

A LOS JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO QUE POR TURNO CORRESPONDA

ISABEL, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de la **AGRUPACIÓN DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (ACAIP)**, representada por su Presidente, José Ramón López _____, como se acreditará mediante poder notarial ante el Tribunal, y, acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo autorizando la interposición del recurso, que se acompaña a este escrito como **Documento Número 1**, bajo la dirección letrada de **D. JOSÉ LUIS**, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, ante el juzgado comparezco y, como mejor proceda en derecho,

COMPAREZCO Y DIGO:

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, interpongo **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO para la PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA, DERECHO LIBERTAD SINDICAL** (art. 28.1 CE) frente a las Resoluciones del Secretario General de Instituciones Penitenciarias de:

- a) 29 de noviembre de 2019 (documento nº 2) de asignación de productividad coyuntural a los funcionarios/as dentro de los ámbitos indicados en la misma.
- b) 29 de noviembre de 2019 (documento nº 3) de asignación de productividad coyuntural al personal pre-directivo y directivo de los servicios periféricos de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias.
- c) 29 de noviembre de 2019 (documento nº 4) de asignación de productividad coyuntural al personal del Cuerpo Facultativo y de Enfermeros de Instituciones Penitenciarias.
- d) 29 de noviembre de 2019 de asignación de productividad coyuntural al personal de los Servicios Centrales de Instituciones Penitenciarias.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, y concordantes se cumplen los siguientes **PRESUPUESTOS Y REQUISITOS PROCESALES**:

HECHOS

Primero: Se convocó Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias el pasado 15/11/2019 (documento nº 6).

El punto 3 de la convocatoria de la Reunión señala lo siguiente:

3. Productividad

Segundo: Se solicitó al Subdirector General de Recursos Humanos, previo a la reunión de la Mesa Delegada, por parte del Presidente de la Organización Sindical Acaip-UGT documentación a estudiar previa a la reunión, contestando la Administración que no disponía de ninguna propuesta previa (documento nº 7). Se adjuntan correos electrónicos intercambiados a estos efectos.

De la reunión de la Mesa Delegada las OOSS informaron debidamente a las plantillas y, como observarse a través de los documentos nº 8, 9 y 10, tanto la organización que interpone esta demanda, Acaip-UGT, como CSIF (documento nº 8) solicitaron, con carácter previo a la reunión, documentación que obrase en poder de la Administración para estudiarla y poder acceder a la negociación con criterios de transparencia y buena fe. La Administración comunicó que no tenía ninguna pretensión previa.

Como puede observarse la Administración obró de mala fe en esta materia. De todos los comunicados de las OOSS se desprende que la Administración acudía a la reunión con una idea clara de lo que ocupaba el punto 3 del orden del día, la adjudicación de un remanente de productividad de entre 800.000 y 900.000 euros a unos colectivos concretos dentro de las plantillas de los centros: sanitarios, directivos y pre directivos, personal que trabajase en determinados programas de tratamiento, etc...

Tercero: Las OOSS no tenían idea del contenido exacto del punto del orden del día relativo a Productividad.

La Secretaria General de IIPP, mediante instrucciones y circulares propias, regula hasta siete programas de productividad diferentes:

1. Programa de Productividad de los servicios centrales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y de la Entidad Estatal de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.
2. Programa de Productividad de los servicios periféricos del personal directivo y pre-directivo.
3. Programa de Productividad de módulos especiales y centros penitenciarios de Nanclares de la Oca, San Sebastián, Pamplona y Bilbao.
4. Programa de Productividad de Guardias sanitarias.
5. Programa de productividad vinculado a la reducción del absentismo laboral y la evaluación de la eficiencia.
6. Programa Días especiales.
7. Programa Índice de calidad de Personal Directivo.

Las Instrucciones que regulan estos programas son las siguientes:

1. Instrucción 10/2019. Programa de productividad vinculado a la reducción del absentismo laboral.
2. Instrucción 4/2018. Modificación parcial de la Instrucción 9/1997 que regula la asignación del complemento de productividad.
3. Instrucción 6/2015, por la que se modifica parcialmente la Instrucción 1/2010, de 26 de mayo en relación con el programa de productividad de guardias sanitarias.
4. Instrucción 2/2008, de modificación parcial de la Instrucción 14/2006, sobre productividad de guardias médicas.
5. Instrucción 8/2007, de criterios para el cálculo del valor hora del personal sanitario como guardia de presencia física.
6. Instrucción 10/2006-PE de modificación parcial de la Instrucción 4/1999 que regula el complemento de productividad relativo a las guardias sanitarias de presencia localizada, parcialmente derogada por el punto 4 de la Instrucción 14/2006.
7. Instrucción 2/2006-PE Programa de productividad.
8. Instrucción 6/2000 PE de modificaciones parciales que regulan el complemento de productividad en el ámbito de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.
9. Instrucción 4/1999, modifica la Instrucción 09/1997.
10. Instrucción 9/1997, modificada por la Instrucción 04/1999 y 04/2018.

Todas estas Instrucciones se encuentran en el siguiente enlace <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/instrucciones/index.html?numero=&anyo=&area=EPP>

Resulta absolutamente imposible conocer el contenido exacto del apartado que incluía en el orden del día Productividad dada la complejidad de este concepto retributivo en el ámbito de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias.

En el documento nº 11 constan las propuestas que la organización sindical Acaip-UGT propuso a incluir en el orden del día de la Mesa Delegada. Estas materias no se trataron en la reunión, ni tampoco el resto de propuestas de otras OOS, toda vez la Administración no expuso en el desarrollo de la reunión las materias que había trasladado la parte social. De soslayo algunas materias, con criterios que solamente conoce la Administración se trataron determinados asuntos, y otros se incluyeron en el orden del día. En ningún momento se supo por parte de las organizaciones sindicales las propuestas de unas y otras.

Cuarto: En el orden de cuestiones que se exponen y que muestran el estado en el que se acudió a la mesa de negociación, de absoluta desigualdad entre ambas partes (la Administración y las OOSS), y también de mala fe en términos de negociación por parte de la Administración Penitenciaria, lo que ha a continuación va a describirse ahonda en la conducta torticera y opaca de esta última.

El desarrollo de la reunión en este punto transcurrió tal y como describen los comunicados de los sindicatos. En la misma reunión Comisiones Obreras propuso un reparto de la productividad lineal a todos l@s emplead@s de prisiones, y los sindicatos Acaip-UGT, y CSIF, se comprometieron a enviar sus propuestas con posterioridad, una vez hubiesen reflexionado sobre este asunto.

Acaip-UGT elaboró una propuesta a la Administración de reparto de productividad que se adjunta en el documento nº 12, y CSIF incluyó su propuesta en el comunicado que lanzó con los asuntos tratados en la Mesa Delegada tal y como se desprende de las páginas 5 y 6 del documento nº 8.

La Administración Penitenciaria no contestó a las propuestas de las OOSS, ni argumentó en base a criterios objetivos y transparente la desestimación de las ideas lanzadas por los sindicatos. El 29 de noviembre resolvió las adjudicaciones objeto de la presente demanda.

Quinto: La negociación colectiva exige de unos criterios de buena fe, confianza legítima y transparencia, que, como puede observarse han resultado absolutamente ultrajados por la Administración en la materia que ocupa. La Administración se ha limitado a informar a quiénes iba a adjudicar la productividad y no ha habido ninguna negociación. Esta cuestión ha sido objeto de queja por parte de CSIF y de Comisiones Obreras (documentos nº 13 y 14 respectivamente), y de interposición de la presente demanda por parte de Acaip-UGT.

Los criterios de confianza, buena fe, transparencia, y, en la medida que el servicio público lo permita, igualdad en la negociación, se desprenden del propio Reglamento de Funcionamiento de la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias (documento nº 15). El Reglamento articula, a título de ejemplo, y también por los incumplimientos que la Administración ha tenido en la Mesa Delegada del pasado 15 de noviembre:

- **Ponderación de votos:** no ha habido ninguna votación en esta materia (apartado 3, Presidencia y funcionamiento).
- Confección del orden del día: **valorando las peticiones formuladas por las Organizaciones sindicales.** (apartado 5.1. El Pleno).
- **Remisión de documentación** necesaria para la toma de consideración de los asuntos a tratar (apartado 5.1. El Pleno).

Sexto: La adjudicación de la productividad en los Centros se ha realizado de forma desigual, y

a título de ejemplo se adjunta el documento nº 16 en el que constan los/as funcionarios/as que han percibido la productividad en el CP Málaga I. La motivación para la adjudicación de dicha productividad es la siguiente:

- Actividad extraordinaria.
- Especial actuación.
- Especial rendimiento.

Por la parte social resultan desconocidos los criterios extraordinarios y especiales a los que alude el Director de Málaga para otorgar la productividad a los/as funcionarios/as que figuran en el listado.

Séptimo: En el ejercicio 2017 la Administración Penitenciaria también otorgó una productividad coyuntural de forma arbitraria y sin negociación, y así fue reconocido en la Sentencia de 21 de noviembre de 2018 en apelación de la Audiencia Nacional, sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta en el número de recurso 83/2018 (documento nº 17). En dicha sentencia se reconoce de forma expresa que la materia retributiva que ocupa, reparto de productividad, necesariamente es objeto de negociación.

La Resolución que otorga productividad al personal pre directivo y directivo (documento nº 3) prevé lo siguiente:

“Debe hacerse mención también a lo dispuesto en el artículo 37.2 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que excluye de obligatoriedad de negociación con las Organizaciones Sindicales, entre otras materias, la determinación de las condiciones de trabajo del personal directivo”.

Dicha argumentación entra en contradicción con lo fallado en la sentencia referida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) Fundamentos Jurídico-procesales

PRIMERO: Jurisdicción

Corresponde a los Tribunales del orden Contencioso-Administrativo el conocimiento del presente recurso por tratarse de una pretensión deducida con relación a un acto de la Administración Pública sujeta a Derecho Administrativo (arts. 9.4 LOPJ y 1 LJCA), no viniendo excluida de la misma (art. 3 LJCA).

SEGUNDO: Se interpone ante este órgano, conforme al artículo 9.1.a) LJCA.

TERCERO: Legitimación y capacidad

Concurren en el recurrente los requisitos de capacidad procesal y legitimación, conforme a los artículos 18 y 19.1.b) LJCA, teniendo el sindicato recurrente la consideración de sindicato más representativo conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical, junto con un interés legítimo en la declaración de nulidad de la Orden impugnada.

La legitimación pasiva corresponde a la Administración demandada, como autora del acto que se impugna, según dispone el artículo 21.1.a) LJCA.

CUARTO: Representación y defensa.

En la medida que se interpone el recurso ante un órgano colegiado, concurre la postulación necesaria, de acuerdo con el artículo 23 de la LJCA al estar representado el sindicato actor por Procurador, y defendido por Abogado todo ello, como es de ver en los poderes otorgados, acompañados al escrito de interposición del recurso.

QUINTO: Objeto del Recurso:

El acto administrativo impugnado, es susceptible de ser objeto de recurso Contencioso-Administrativo, según el artículo 115 en relación con el artículo 25, ambos de la LJCA sin que la interposición del presente recurso contencioso administrativo, precise la interposición de cualquier otro recurso administrativo, que a tenor del artículo 115 resulta potestativo.

SEXTO: Plazo

El procedimiento se insta dentro del plazo de diez días computados desde el siguiente a la notificación de los actos administrativos impugnados, todo ello de conformidad con el artículo 115 LJCA.

En este apartado hay que reseñar que las Resoluciones objeto de la presente demanda no han sido notificados a las organizaciones sindicales.

SÉPTIMO: Procedencia de seguir la tramitación del recurso especial de derechos fundamentales.

El recurso debe tramitarse conforme a las previsiones generales del Capítulo I del Título V (arts. 114 y ss.) de la LJCA, al resultar concernido como consecuencia de la actuación administrativa impugnada, el derecho fundamental previsto en el artículo 28.1 de la Constitución, relativo al derecho de libertad sindical.

B) Fundamentos Jurídico-materiales

Se esgrime a través del presente recurso, una pretensión de nulidad a tenor del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dirigida contra la orden impugnada al entender que la misma vulnera el derecho fundamental contenido del artículo 28.1 de la Constitución, al menos en cuatro dos aspectos esenciales:

Primero: Ausencia de negociación colectiva, mala fe de la Administración en el seno de la Mesa Delegada de IIPP, en materia objeto de negociación, por lo tanto, vulneración del derecho fundamental de **libertad sindical**.

Segundo: Arbitrariedad en el otorgamiento de productividad coyuntural.

Primero. - Negociación colectiva, libertad sindical

El derecho a la negociación colectiva, en la legislación interna española y tomando como referencia los Convenios internacionales suscritos por España y la propia evolución de las normas sobre la materia en Europa, se encuentra básicamente reflejado, por lo que a este recurso respecta, en la Constitución española de 1978 y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en cuanto integrante del derecho a la actividad que se predica de las organizaciones sindicales, que alcanzan el reconocimiento constitucional como elementos básicos del Estado Social y Democrático de Derecho en el artículo 7 de la Norma Fundamental, que establece

“Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos”

La propia Constitución española, en el elenco de derechos fundamentales y libertades públicas, susceptibles de la más alta protección, garantiza el derecho a la libertad sindical con carácter general; así, el artículo 28 señala lo siguiente:

“1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La Ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.”

Con independencia de que la regulación del derecho a la libertad sindical para los funcionarios públicos, exceptuados los de cuerpos militares y las fuerzas de seguridad, presente determinadas peculiaridades en sectores concretos de actividad o en aspectos especiales respecto del mundo empresarial en general, lo cierto es que **la norma de desarrollo de la libertad sindical, constituida por la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, incluye a los funcionarios públicos en el concepto más amplio de trabajadores, de forma que**

presenta un mismo tipo de regulación para todos. Su artículo primero establece el ámbito de aplicación en los siguientes términos:

“1.- Todos los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales.

2.- A los efectos de esta Ley, se consideran trabajadores tanto aquellos que sean sujetos de una relación laboral como aquellos que lo sean de una relación de carácter administrativo o estatutario al servicio de las Administraciones Públicas.

3.- Quedan exceptuados del ejercicio de este derecho los miembros de las fuerzas armadas y de los Institutos Armados de carácter militar.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Constitución, los Jueces, Magistrados y Fiscales no podrán pertenecer a sindicato alguno mientras se hallen en activo.

5.- El ejercicio del derecho de sindicación de los miembros de cuerpos y Fuerzas de Seguridad que no tengan carácter militar, se regirá por su normativa específica, dado el carácter armado y la organización jerarquizada de estos Institutos”.

Por otro lado, su artículo 2.2.d incluye la negociación colectiva entre los derechos de las organizaciones sindicales al ejercicio de la libertad sindical, lo que se consagra en los siguientes términos:

“2.2.- Las Organizaciones Sindicales en el ejercicio de la Libertad Sindical, tienen derecho a:

e) El ejercicio de la actividad sindical en la empresa o fuera de ella, que comprenderá, en todo caso, el derecho a la negociación colectiva, al ejercicio del Derecho de huelga, al planteamiento de conflictos individuales y colectivos y a la presentación de candidaturas para la elección de comités de empresa y delegados de personal, y de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en las normas correspondientes.”

Si bien según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el derecho de negociación colectiva no constituye de por sí y aisladamente considerado un derecho fundamental tutelable en amparo, dada su sede sistemática en la Constitución, al no estar incluido en la Sección 1 del Capítulo 2 del Título I (arts. 14 a 28 CE) (SSTC 118/1983, de 13 de diciembre, FJ 3; 45/984, de 27 de marzo, FJ 1; 98/1985, de 29 de julio, FJ 3; 208/1993, de 28 de junio, FJ 2), **cuando se trata del derecho de negociación colectiva de los sindicatos se integra en el de libertad sindical, como una de sus facultades de acción sindical, y como contenido de dicha libertad, en los términos en que tal facultad de negociación les sea otorgada por la normativa vigente, pues así resulta de lo dispuesto en los arts. 7 y 28.1 CE y arts. 2.1 d) y 2 d) y 6.3 b) y c) LOLS.** Dicha integración es afirmación constante de nuestra jurisprudencia (SSTC 4/1983, de 28 de enero, FJ 3; 118/1983, de 13 de diciembre, FJ 4; 73/1984, de 27 de junio, FJ 1; 184/1991, de 30 de septiembre, FJ 4; 173/1992, de 29 de

octubre, FJ 3; 105/1992, de 1 de julio, FJ 5, 208/1993, de 28 de junio, FJ "; 80/2000, de 27 de marzo, FJ 5).

Más específicamente en relación con el derecho a la libertad sindical en la función pública, en su vertiente de derecho a la negociación colectiva el Tribunal Constitucional ha declarado en el FJ 6 de la S 80/2000, de 27 de marzo, y en el FJ 5 de la Sentencia 85/2001, de 1 de mayo de 2001, que:

"Aunque en el ámbito funcional tengamos dicho (STC 57/1982, de 27 de julio, FJ 9) que, por las peculiaridades del derecho de sindicación de los funcionarios públicos (art. 28.1 CE), no deriva del mismo como consecuencia necesaria, la negociación colectiva, en la medida en que una Ley (en este caso de la Ley 9/1987, modificada por la Ley 7/1990) establece el derecho de los Sindicatos a la negociación colectiva en ese ámbito, tal derecho se integra como contenido adicional del de libertad sindical, por el mismo mecanismo general de integración de aquél derecho en el contenido de éste, bien que con la configuración que le dé la ley reguladora del derecho de negociación colectiva- art. 6.3 b) y c) LOLS-, siendo en ese plano de la legalidad donde pueden establecerse las diferencias entre la negociación colectiva en el ámbito laboral y funcional y el derecho a ella de los Sindicatos, no así en el de la genérica integración del referido derecho en el contenido del de libertad sindical.
"

Por tanto, no cabe hoy sino afirmar que el derecho de los sindicatos a la negociación colectiva en el ámbito funcional se integra como contenido adicional al de libertad sindical, aunque aquél se halle regulado en su ejercicio por la Ley (actualmente la regulación legal se lleva a cabo por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

Segundo: Arbitrariedad en el otorgamiento de productividad coyuntural.

-El mismo se vulnera al no haber respetado la Administración el principio de la no arbitrariedad, proscrita en el artículo 9.3 de la Constitución al no justificar la Administración que los efectivos a los que se ha otorgado la productividad coyuntural cubren servicios "extraordinarios" o "especiales". No existe en la Administración Penitenciaria ningún servicio de dicha índole.

Los servicios que tienen una consideración diferente son los que se regulan en los programas de productividad, y que atañen a los servicios sanitarios, también la cobertura del servicio en determinados departamentos, como el de Ingresos y Régimen Cerrado.

Por otra parte, servicios especiales con una productividad diferente son aquellos que se cubren durante determinados días festivos del año.

En último lugar los servicios que cubre el personal pre directivo y directivo también goza de una productividad diferente.

Al margen de estos servicios no existe ningún servicio en la Administración Penitenciaria que cuente con el carácter de especial o extraordinario, y es por ello que no se ha realizado una evaluación del desempeño objetiva y transparente en el otorgamiento de la productividad coyuntural del año 2019.

Por otra parte, en el seno de la reunión el presidente de la organización Acaip-UGT solicitó información a la Administración de la procedencia de ese remanente de entre 800.000 y 900.000 euros de productividad.

Se solicitó información sobre reparto de productividades y no se facilitó. La arbitrariedad viene dada porque la Instrucción que regula la productividad de absentismo, de donde con facilidad puede sacarse un remanente en caso de producirse absentismo laboral, prevé cómo tiene que repartirse, y ello es entre toda la plantilla.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que tenga por presentado este escrito, en unión de los documentos que lo acompañan, tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso contencioso administrativo, para su tramitación el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona del capítulo I del Título IV de la LJCA, contra el acto, más arriba identificado, y dé al recurso la tramitación legalmente prevista.

OTROSÍ DIGO: que, en relación con la resolución referida en el encabezamiento con la letra d (29 de noviembre de 2019 de asignación de productividad coyuntural al personal de los Servicios Centrales de Instituciones Penitenciarias), debemos señalar que, teniendo como tiene esta parte conocimiento de su existencia, no habiéndose publicado por los cauces que dispone la LPA y no habiéndole sido facilitada, a pesar de los múltiples requerimientos, por la Administración demandada, solicitamos del juzgado se oficie a la misma para que, siendo como es objeto del presente proceso, proceda con su incorporación al expediente administrativo.

SUPLICO A LA SALA que, tenga por hecha la manifestación que antecede y proceda conforme a lo solicitado.



JOSÉ LUIS DÍAZ Abogado

ISABEL MONFORT

Procuradora



Sobre la base de lo anteriormente expuesto, a la vista de las disponibilidades presupuestarias actualmente existentes y en uso de las competencias reconocidas en esta materia por la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, se ACUERDA:

La justificación en la nómina del mes de diciembre 2019, en concepto de productividad coyuntural, en un único pago y en proporción al tiempo de servicios efectivos prestados, en titularidad, comisión de servicios o adscripción provisional, en puestos de trabajo directivos y pre-directivos en Centros Penitenciarios durante el presente ejercicio 2019, con referencia a la situación y derechos del funcionario o funcionaria referidos al primer día hábil de cada mes, de las cantidades que a continuación se indican y conforme a los grupos que se determinan en el Anexo que se adjunta, todo ello con efectos económicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

CENTROS GRUPO 1:

- o Puestos de Dirección / Subdirección / Administración: 200 euros/mes/efectivo.
- o Puestos de Jefes de Servicios Médicos: 70 euros/mes/efectivo.
- o Puestos de Jefes de Servicios / Jefes de Servicio Información y Control Operativo: 70 euros/mes/efectivo.

CENTROS GRUPO 2:

- o Puestos de Dirección / Gerencia de Centro Hospitalario: 175 euros/mes/efectivo.
- o Puestos de Subdirección / Administración: 175 euros/mes/efectivo.
- o Puestos de Jefes de Servicios Médicos: 70 euros/mes/efectivo.
- o Puestos de Jefes de Servicios / Jefes de Servicio Información y Control Operativo: 50 euros/mes/efectivo.

CENTROS GRUPO 3:

- o Puestos de Dirección / Subdirección / Administración: 150 euros/mes/efectivo.
- o Puestos de Jefes de Servicios Médicos: 70 euros/mes/efectivo.
- o Puestos de Jefes de Servicio / Jefes de Servicio CIS: 40 euros/mes/efectivo.

Madrid, a 29 de noviembre de 2019

EL MINISTRO DEL INTERIOR

(PD. Orden INT 985/2005, de 7 de abril)

EL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Ángel Luis Ortiz González



Documento nº 2

Durante el año 2019, en determinado número de funcionarios y funcionarias que desempeñan sus respectivos puestos de trabajo en los Centros Penitenciarios adscritos a esta Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, se ha apreciado especial rendimiento, actividad extraordinaria, interés o iniciativa en el desempeño de su trabajo en ámbitos de programas, actividades, actuaciones y cumplimiento de objetivos especialmente relevantes para la Administración Penitenciaria. Los ámbitos indicados son los siguientes:

- Programas prioritarios, considerándose como tales los de Prevención de suicidios, Unidades terapéuticas, Violencia de género, Control de la agresión sexual (PCAS), Ser mujer y Conductas violentas (PICOVI).
- Talleres y programas de tratamiento en penas y medidas alternativas y/o medio abierto.
- Gestión del pago de la asistencia sanitaria a Internos e internas.
- Seguridad y vigilancia Interior.
- Gestión de personal.
- Habilitación.
- Atención en departamentos de régimen cerrado y régimen especial, con relación al personal funcionario no perceptor en el programa de productividad de departamentos especiales.
- Talleres productivos, con relación al personal funcionario que no percibe sus retribuciones por la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, a la vista de las disponibilidades presupuestarias actualmente existentes, previa negociación con las organizaciones sindicales de la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias en sesión celebrada el pasado 15/11/2019 y en uso de las competencias reconocidas en esta materia por la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, se ACUERDA:

Asignar un complemento de productividad de carácter coyuntural, en un PAGO UNICO de 375 €, al personal funcionario de los Centros Penitenciarios que, por apellidos y nombre así como con la cuantía citada, se detalla en el Anexo adjunto a esta resolución, procediendo a su justificación en la nómina del mes de diciembre 2019.

Madrid, a 29 de noviembre de 2019

EL MINISTRO DEL INTERIOR
(PD. Orden INT 985/2005, de 7 de abril y
RD 595/2018 de 22 de junio)

EL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Ángel Luis Ortiz González



Documento nº 2

Durante el año 2019, en determinado número de funcionarios y funcionarias que desempeñan sus respectivos puestos de trabajo en los Centros Penitenciarios adscritos a esta Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, se ha apreciado especial rendimiento, actividad extraordinaria, interés o iniciativa en el desempeño de su trabajo en ámbitos de programas, actividades, actuaciones y cumplimiento de objetivos especialmente relevantes para la Administración Penitenciaria. Los ámbitos indicados son los siguientes:

- Programas prioritarios, considerándose como tales los de Prevención de suicidios, Unidades terapéuticas, Violencia de género, Control de la agresión sexual (PCAS), Ser mujer y Conductas violentas (PICOVI).
- Talleres y programas de tratamiento en penas y medidas alternativas y/o medio abierto.
- Gestión del pago de la asistencia sanitaria a Internos e internas.
- Seguridad y vigilancia Interior.
- Gestión de personal.
- Habilitación.
- Atención en departamentos de régimen cerrado y régimen especial, con relación al personal funcionario no perceptor en el programa de productividad de departamentos especiales.
- Talleres productivos, con relación al personal funcionario que no percibe sus retribuciones por la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, a la vista de las disponibilidades presupuestarias actualmente existentes, previa negociación con las organizaciones sindicales de la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias en sesión celebrada el pasado 15/11/2019 y en uso de las competencias reconocidas en esta materia por la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, se ACUERDA:

Asignar un complemento de productividad de carácter coyuntural, en un PAGO UNICO de 375 €, al personal funcionario de los Centros Penitenciarios que, por apellidos y nombre así como con la cuantía citada, se detalla en el Anexo adjunto a esta resolución, procediendo a su justificación en la nómina del mes de diciembre 2019.

Madrid, a 29 de noviembre de 2019

EL MINISTRO DEL INTERIOR
(PD. Orden INT 985/2005, de 7 de abril y
RD 595/2018 de 22 de junio)

EL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Ángel Luis Ortiz González



Documento nº 3.

Esta Secretaría General ha señalado en diferentes ocasiones que las funciones realizadas por el personal directivo de los Centros Penitenciarios (que ocupa los puestos de trabajo de Dirección, Gerencia, Subdirección y Administración) son esenciales para asegurar el adecuado funcionamiento de aquéllos, así como para garantizar una mejora constante de su actividad que, obviamente y en términos globales, redundará en la calidad del servicio público penitenciario y fomenta su avance de cara a una mayor satisfacción de la sociedad a la que sirve. La importancia de las funciones asociadas a estos puestos de trabajo de máxima responsabilidad en los Centros Penitenciarios, previstas en los artículos 280, 281 y 282 del Reglamento Penitenciario, y su mero ejercicio, conlleva, no solo un especial rendimiento y una dedicación extraordinaria, tal y como recoge el apartado tercero de la Instrucción 7/2019, de 9 de abril, sobre jornada y horarios del personal de los Servicios Periféricos, sino un alto grado de compromiso y profesionalidad, acordes a los fines que persiguen, que han de ser necesariamente reconocidos y recompensados, de forma que también sirva para promover el interés del colectivo penitenciario en asumir funciones y responsabilidades directivas.

Asimismo, las tareas desempeñadas por el personal calificado como pre-directivo (Jefes/as de Servicios y Jefes/as de Servicios Médico) son también muy notables en el conjunto de las actividades a desarrollar y de los servicios a prestar en los Establecimientos Penitenciarios.

En atención a las funciones desempeñadas, además del complemento específico asignado a aquéllos puestos de trabajo directivos y pre-directivos, el personal funcionario que los ocupa viene siendo retribuido a través del complemento de productividad que, como es sabido, tiene un carácter global y limitado, con cargo al cual han de atenderse todos los diferentes programas de productividad con los que cuenta la Administración Penitenciaria. Las cuantías mensuales asignadas a los funcionarios y funcionarias que desempeñan puestos de trabajo de carácter directivo y pre-directivo vienen siendo las mismas desde hace muchos años, sin que, hasta el momento las disponibilidades presupuestarias hayan permitido su incremento regular.

Los diferentes programas de productividad de la Administración Penitenciaria están regulados por la Instrucción 9/1997, de 13 de junio, modificada por la Instrucción 4/1999, de 25 de febrero y por la Instrucción 4/2018.

En la primera de las mencionadas, con respecto al Programa "Servicios Periféricos. Personal directivo y pre-directivo", el Apartado 2.3 faculta a que, en razón de las disponibilidades presupuestarias y cuando las circunstancias lo aconsejen, las cuantías predeterminadas mensualmente a percibir por el mencionado personal, puedan ser modificadas para determinados puestos de trabajo o para la totalidad de los mismos.

Debe hacerse mención también a lo dispuesto en el artículo 37.2 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que excluye de obligatoriedad de negociación con las Organizaciones Sindicales, entre otras materias, la determinación de las condiciones de trabajo del personal directivo.



Sobre la base de lo anteriormente expuesto, a la vista de las disponibilidades presupuestarias actualmente existentes y en uso de las competencias reconocidas en esta materia por la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, se ACUERDA:

La justificación en la nómina del mes de diciembre 2019, en concepto de productividad coyuntural, en un único pago y en proporción al tiempo de servicios efectivos prestados, en titularidad, comisión de servicios o adscripción provisional, en puestos de trabajo directivos y pre-directivos en Centros Penitenciarios durante el presente ejercicio 2019, con referencia a la situación y derechos del funcionario o funcionaria referidos al primer día hábil de cada mes, de las cantidades que a continuación se indican y conforme a los grupos que se determinan en el Anexo que se adjunta, todo ello con efectos económicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

CENTROS GRUPO 1:

- o Puestos de Dirección / Subdirección / Administración: 200 euros/mes/efectivo.
- o Puestos de Jefes de Servicios Médicos: 70 euros/mes/efectivo.
- o Puestos de Jefes de Servicios / Jefes de Servicio Información y Control Operativo: 70 euros/mes/efectivo.

CENTROS GRUPO 2:

- o Puestos de Dirección / Gerencia de Centro Hospitalario: 175 euros/mes/efectivo.
- o Puestos de Subdirección / Administración: 175 euros/mes/efectivo.
- o Puestos de Jefes de Servicios Médicos: 70 euros/mes/efectivo.
- o Puestos de Jefes de Servicios / Jefes de Servicio Información y Control Operativo: 50 euros/mes/efectivo.

CENTROS GRUPO 3:

- o Puestos de Dirección / Subdirección / Administración: 150 euros/mes/efectivo.
- o Puestos de Jefes de Servicios Médicos: 70 euros/mes/efectivo.
- o Puestos de Jefes de Servicio / Jefes de Servicio CIS: 40 euros/mes/efectivo.

Madrid, a 29 de noviembre de 2019

EL MINISTRO DEL INTERIOR

(PD. Orden INT 985/2005, de 7 de abril)

EL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Ángel Luis Ortiz González



ANEXO

CENTROS GRUPO 1:

A LAMA
ALBOLOTE
ALICANTE CUMPLIMIENTO
ALICANTE II
ALMERIA
ALGECIRAS
PUERTO I
PUERTO II
PUERTO III
CASTELLON 2
CORDOBA
HUELVA
LEON
MADRID II
MADRID III
MADRID IV
MADRID V
MADRID VI
MADRID VII
MALAGA
MALAGA II
MURCIA II
VILLABONA
LA MORALEJA (DUEÑAS)
TOPAS
SEVILLA
SEVILLA II
TEIXEIRO CURTIS
VALENCIA
ZARAGOZA
MALLORCA
LAS PALMAS
LAS PALMAS II
TENERIFE
CEUTA

CENTROS GRUPO 2:

ARABA
BILBAO
SAN SEBASTIAN
PAMPLONA
BADAJOZ
BURGOS
CASTELLON
HERRERA DE LA MANCHA
JAEN
MADRID I MUJERES
MURCIA
EL DUESO
DAROCA
VALLADOLID
ALICANTE PSIQUIATRICO
SEGOVIA
SEVILLA PSIQUIATRICO
SORIA
OCAÑA I
OCAÑA II

CENTROS GRUPO 3:

ALBACETE
ALCAZAR DE SAN JUAN
ALCALA DE GUDAIRA
AVILA
ARRECIFE
CACERES
CUENCA
IBIZA
LOGROÑO
LUGO BONXE
LUGO MONTERROSO
MELILLA
MENORCA
ORENSE
SANTA CRUZ DE LA PALMA
TERUEL
CIS MANUEL MONTESINOS
CIS A CORUÑA
CIS MATILDE CANTOS GRANADA
CIS DAVID BELTRAN CATALA
CIS VICTORIA KENT
CIS MELCHOR ROGUEZ, GARCIA
CIS JOSEFINA ALDECOA
CIS EVARISTO MARTIN NIETO
CIS GUILLERMO MIRANDA
CIS LUIS JIMENEZ DE ASUA
CIS TORRE ESPIOCA
CIS JOAQUIN RUIZ JIMENEZ
CIS MERCEDES PINTO



Documento nº 4

Esta Secretaría General es consciente, y así lo ha reconocido de forma reiterada, de la situación actual respecto al número de profesionales sanitarios y, especialmente, por lo que afecta al personal del Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria, en lo que se refiere a déficit de efectivos, elevada edad media y posibles jubilaciones anticipadas. Es voluntad de esta Secretaría General, en la medida de sus competencias y posibilidades, emprender actuaciones tendentes a revertir la situación descrita; entre ellas, está actualmente en estudio la posibilidad de incrementar el precio de las guardias sanitarias. Mientras esas actuaciones se concretan, se ha considerado procedente adoptar de nuevo una medida que pueda servir de estímulo al personal sanitario penitenciario y resulte demostrativa de esa voluntad decidida de la Secretaría General para con el sector de sanidad penitenciaria.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, a la vista de las disponibilidades presupuestarias actualmente existentes, previa negociación con las organizaciones sindicales de la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias en sesión celebrada el pasado 15/11/2019 y en uso de las competencias reconocidas en esta materia por la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, se **ACUERDA**:

La justificación en la nómina del próximo mes de diciembre de 2019, en concepto de complemento de productividad coyuntural, en un **ÚNICO PAGO, siempre y cuando se encuentren de alta en nómina a fecha 2 de diciembre de 2019 y presten servicio efectivo en centros penitenciarios o Centro Directivo, al personal funcionario de carrera, interino o prácticas que desempeñe en titularidad, comisión de servicios o adscripción provisional, los siguientes puestos de trabajo:**

a) Del Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria:

- **MEDICO/A y MEDICO/A DE ESPECIALIDADES: 475 € por perceptor.**

b) Del Cuerpo de Enfermeros de Instituciones Penitenciarias:

- **ENFERMERO/A, ENFERMERO/A DE CIS y SUPERVISOR/A DE ENFERMERIA: 375 € por perceptor.**



En el supuesto que el/la funcionario/a haya estado en situación de incapacidad temporal para el servicio en el transcurso del año 2019, se le aplicará la deducción proporcional correspondiente siempre que la misma no derive de:

- Accidente laboral y enfermedad profesional.
- Supuestos de intervención quirúrgica u hospitalización.
- Tratamientos de radioterapia o quimioterapia, así como los que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.

Madrid, a 29 de noviembre de 2019

EL MINISTRO DEL INTERIOR
(PD. Orden INT 985/2005, de 7 de abril
y R.D. 595/2018 de 22 de junio)

EL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Ángel Luis Ortiz González



O F I C I O

S/REF.		CSIF, CC.OO, UGT, CIG y ELA
N/REF.	SGRH/REB	
FECHA	30 de octubre de 2019	
ASUNTO	Convocatoria reunión	

Se convoca reunión de la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias para el día **15 de noviembre** de 2019, a las **10'00 horas**, en la sala de juntas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, c/ Alcalá 38-40, **6ª planta**, Madrid, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Creación y/o reactivación de grupos de trabajo dependientes de la Mesa:
 - Futura Ley de Cuerpos que sustituya a la Ley 39/1970, de 22 de diciembre, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios y a la Ley 36/1977, de 23 de mayo, de ordenación de los Cuerpos Especiales Penitenciarios y de creación del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias
 - Baremo del concurso general de niveles 15 a 22, dentro de los límites marcados por el Acuerdo de 15 de octubre de 2018, de movilidad de personal al servicio de la AGE
 - Uniforme
 - Protocolo Específico de Actuación Frente Agresiones
- Líneas estratégicas diseñadas para incrementar el número de efectivos en disposición de prestar servicio.
- Productividad.
- Respuesta/información sobre el resto de cuestiones planteadas por las OOSS.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
Eugenio Arribas López

CORREO ELECTRÓNICO

sgpip@dgip.mir.es

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 4801
FAX.: 91 335 4060

Buenas Tardes Eugenio:

Te indico las personas que van a representar a ACAIP-UGT en la próxima Mesa Delegada:

TITULARES:

JOSÉ RAMÓN LÓPEZ FRANCISCO

JOSÉ _____

NURIA _____

FRANCISCO JOSÉ _____

SUPLENTE:

MARÍA JOSÉ _____

ALBERTO _____

En otro orden de cosas te rogaría que en la medida de lo posible se nos convoque a las diferentes reuniones que procedan con nuestra denominación oficial fruto del proceso de afiliación, es decir, ACAIP-UGT. De la misma forma te agradecería que cualquier tipo de comunicación se realice, al menos, al mail presidente@acaip.info.

¿Existe documentación sobre alguno de los puntos del Orden del Día?; te lo pregunto porque parece demasiado concreto para no existir ningún borrador de ninguno de los asuntos. En caso de que hubiese algo también te agradecería que lo envaséis con tiempo suficiente para poder analizarlo.

Sin otro particular, quedo a tu disposición

José Ramón López
Presidente de Acaip

 915175152

 915178392

 presidente@acaip.info

 www.acaip.es

Este correo electrónico se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción. Los correos electrónicos no son seguros, no garantizan la confidencialidad ni la correcta recepción de los mismos, dado que pueden ser interceptados, manipulados, destruidos, llegar con demora, incompletos, o con virus.

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. **El medio ambiente está en nuestra mano.**

15/11/2019



A la reunión NO ACUDE el Secretario General siendo el Subdirector de RRHH quien preside la misma. Parece que el nuevo Secretario General empieza a repetir los mismos modos que el anterior. **CSIF** considera esta ausencia poco respetuosa con los trabajadores penitenciarios. Por la parte social están presentes **CSIF**, CCOO, CIG, ELA y UGT.

Al inicio, la SGIIPP avisa sobre el uso de móviles dentro de la reunión, a continuación, antes de empezar con el orden del día previsto, la SGIIPP informa de 2 temas no incluidos:

1) Acuerdo CECIR Niveles 15 al 16:

Están trabajando a marchas forzadas para pagar atrasos desde el 1 enero 2019 y poder incluirlo en la nomina de diciembre. Problema, al cerrar la CECIR a fecha 31/10/19, los puestos que no estuviesen efectivamente ocupados en esa fecha no lo cobrarán. Se refiere a los que tienen los compañe@s que están aún en plazo pero no han tomado posesión (unos 2.000 casos aproximadamente). Estos compañeros tardarán más pero lo cobrarán. En total serán unos 11.500 funcionarios de II.PP. que cobrarán unos 342€ aprox. brutos (300€ netos).

2) Función pública, Acuerdo de Empleo temporal y estabilización.

Se están planteando un concurso de ayudantes previo a la oferta de empleo de dichas plazas, no aportan más información. **CSIF** dentro del acuerdo de estabilización de empleo y reducción de la temporalidad apuesta por un concurso de traslados previo a esa oferta, si bien la SGIIPP debe garantizar que no salgan perjudicados los trabajadores contratados hasta ahora (unos 142), asegurándose la simultaneidad de ambos procesos haciendo las gestiones oportunas ante Función Pública.

Puntos incluidos en el Orden del día:

Antes de nada destacar que **CSIF PRISIONES** solicitó a la SGIIPP que nos remitiese la documentación necesaria para trabajar en los puntos incluidos en el orden del día y la SGIIPP nos respondió que no había documentación previa... luego resultó que alguna documentación si había...

A.- GRUPOS DE TRABAJO

La SGIIPP quiere crear 4 grupos de trabajo, posteriormente se pueden crear otros en función de las necesidades. En este apartado desde **CSIF**

DIRECCIÓN:

C/ Fernando el Santo nº 17
2ª planta. 28010 Madrid

TELÉFONOS:

T: 91 567 59 70
F: 91 567 59 71

CONTACTO:

www.csif.es/nacional/prisiones
secretariaprisiones@csif.es



CONTACTO:

www.csif.es/nacional/prisiones
secretariaprisiones@csif.es

TELÉFONOS:

T: 91 567 59 70
F: 91 567 59 71

DIRECCIÓN:

C/ Fernando el Santo nº 17
2ª planta. 28010 Madrid

PRISIONES consideramos totalmente necesario la reactivación del Grupo de Retribuciones creado por el Secretario General con **CSIF** para poner fin al encierro de este sindicato en la Secretaría, por lo que EXIGIMOS su convocatoria inmediata.

1º.- LEY DE CUERPOS

Se trabaja en un borrador para actualizar esta ley que se entregaría en ese grupo. Se abordarían temas como, cambio de denominación C. ayudantes, pruebas físicas, hablar de las escalas, 2ª actividad.. hasta cualquier peculiaridad de la institución penitenciaria, especialidad, funciones, actualización de Cuerpos y titulaciones de acceso, etc.. todo está abierto al debate.

CSIF pregunta cuál es la verdadera intención de la SGIIPP con la reforma de la Ley de Cuerpos y si contempla que bajo ese paraguas pueda negociarse el aumento retributivo que el colectivo demanda y merece. **CSIF** sigue manteniendo la **Equiparación con Cataluña como la opción mas justa y posible para una mejora retributiva de todo el colectivo penitenciario.**

La administración no se compromete alegando que aún no hay gobierno y estamos con presupuestos prorrogados. Increíble! Le recordamos a la SGIIPP que para estos temas es legal y perfectamente posible realizarlos por R.D. Lo único necesario es voluntad política de arreglar el problema. Si lo plantease el gobierno este R.D. saldría aprobado con un apoyo mayoritario, al contar las OOSS con el compromiso de casi la totalidad de los partidos políticos con representación en las Cortes.

CSIF PRISIONES acudirá a este grupo de trabajo para obtener por escrito el borrador de la SGIIPP, conocer sus verdaderas intenciones y defender los intereses de los trabajadores penitenciarios.

2º.- BAREMO

El más urgente de abrir para convocar al inicio del año un concurso y normalizarlos anualmente. La SGIIPP dice que tiene que estar adecuado a los parámetros de Función Pública. Desde **CSIF** le trasladamos que hacer un baremo es un trabajo serio, responsable y que para que tenga credibilidad debe tener continuidad en el tiempo, que nosotros desde ya, apostamos por un equilibrio razonable entre todos los factores de puntuación (antigüedad, conciliación, formación, etc..) y que desde luego el actual no lo es, por tanto, nuestro primer objetivo es que se retire la puntuación de cursos para los puestos de genérico y encargados mientras la SGIIPP no garantice un acceso a los mismos a la totalidad de la plantilla y en las mismas condiciones.

3º.- UNIFORME

El actual data de 2004/2005. Y quieren trabajar en un nuevo modelo. **CSIF** le pregunta que disposición real de negociación tienen en este tema y le recordamos que aún no han cumplido el acuerdo del grupo de guantes de cacheo por lo que hasta que se licite dicho contrato, **CSIF PRISIONES** no acudirá a las reuniones de este grupo.

4º.- PEAFA

Se plantea su adecuación y mejora. **CSIF** plantea que lo primero que tiene que hacer la SGIIPP es CUMPLIRLO, y CSIF le exhorta a ello. A partir de esto, **CSIF** siempre estará dispuesto a alcanzar mejoras en las condiciones laborales del colectivo pero tenemos claro que podemos plantear muchas mejoras que, de nada sirven, si luego la SGIIPP no cumple lo firmado. No obstante y dado la importancia del tema **CSIF** acudirá a todas las reuniones que se convoquen dentro de los órganos existentes para la mejora en esta área.

En resumen **CSIF** duda de la utilidad de estos grupos de trabajo si luego el coste económico que puedan generar no pueden ser asumidos por parte de la SGIIPP, por lo que desde **CSIF** EXIGIMOS el compromiso previo, expreso y publico por parte de la SGIIPP de que asumirá el coste de los acuerdos de cada grupo de trabajo.

B.- LÍNEAS ESTRATÉGICAS PARA INCREMENTO DE EFECTIVOS

Entregan un documento de una serie de 12 años desde el 2008-2019 con la ratio funcionario/interno; solo encargados y genéricos de V1 de servicio efectivo. No lo entregaron con anterioridad pese a que **CSIF** lo solicitó por escrito..

Año	Funcionario/a V1	interno	Ratio
2008	11.198	63.470	5,67
...
2011	11.928	59.967	5,03
2012	11.881	58.448	4,92
2013	11.709	57.665	4,92
2014	11.563	56.317	4,87
2015	11.414	53.916	4,72
2016	11.413	51.333	4,5
2017	11.628	51.231	4,41
2018	11.602	50.811	4,38
2019	12.047	50.660	4,21

La SGIIP nos informa de que las líneas para incrementar el servicio son:

1.- Incrementar la OEP.

En 2018 se solicitaron 1.679 plazas (1.500 ayudantes). Se concedieron 1.036 (831 para ayudantes). En 2019 se solicitaron en total 1.298 y se autorizaron 1.104 (900 de ayudantes).



CONTACTO:

www.csif.es/nacional/prisiones
secretariaprisiones@csif.es

TELÉFONOS:

T: 91 567 59 70
F: 91 567 59 71

DIRECCIÓN:

C/ Fernando el Santo nº 17
2ª planta. 28010 Madrid



CONTACTO:

www.csif.es/nacional/prisiones
secretariaprisiones@csif.es

TELÉFONOS:

T: 91 567 59 70
F: 91 567 59 71

DIRECCIÓN:

C/ Fernando el Santo nº 17
2ª planta. 28010 Madrid

Para justificarlo argumentaba la ratio, jubilaciones, fallecimientos etc.

2.- Reformulación funcional de la 2ª actividad.

Según la SGIIPP actualmente hay unos 700 trabajadores y actualmente podrían solicitarla unas 413. La SGIIPP aclara que la resolución de CECIR habla de funciones no de puestos de trabajo, eliminando la palabra OFICINAS, que esto no cambia el régimen retributivo de la 2ª actividad y que no implica eliminar las plazas de oficinas, área mixta y V2 que seguirán saliendo en los concursos. **CSIF** sigue denunciando que esa resolución fulmina la 2ª actividad y mata el espíritu para la cual se creó por lo que sigue adelante con los recursos presentados.

3.-Retribución compensación días.

Según la SGIIPP ha sido efectiva al no tener que devolver días.

4ª Línea optimización de RRHH. Eliminación de unidades de servicio.

Con esta medida se pretende aumentar la ratio. Se refieren a cerrar departamentos y así optimizar en la medida de lo posible los recursos humanos.

CSIF considera que las líneas estratégicas anunciadas por la SGIIPP no solucionan los problemas de personal que sufre nuestra institución por lo que desde **CSIF PRISIONES** planteamos que se adecuen las RPT's a la realidad de los centros, cubriéndose las mismas al 100% Respecto a la 2ª actividad, ya les planteamos nuestra oposición a esa instrucción y la tenemos recurrida, sobre el pago de horas extras **CSIF PRISIONES** lo ve como una medida excepcional y que como tal se debe usar, la solución a la falta de personal pasa por lo planteado antes. En lo referente al cierre de módulos desde **CSIF** no lo vemos como solución, hacinar internos en módulos solo sirve para que aumenten la inseguridad y las agresiones, imposibilitando todavía más el tratamiento penitenciario al objeto de cumplir el principio constitucional de la reeducación y reinserción social.

C.- PRODUCTIVIDAD

La Administración destaca que se ha empezado a pagar la productividad vinculada al absentismo laboral a los funcionarios en prácticas (Instrucción 10/2019), se ha comenzado el pago de la bolsa de absentismo laboral y se ha pagado la retribución por mayor número horas de servicio vía complemento de productividad.

Igualmente, la Administración nos traslada que existe un **remanente de productividad** (aproximadamente 800 o 900 mil euros) que procede del artículo 15 (concepto 150 –Productividad-) del Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos de esta Secretaría General, y pretende su distribución de esta forma:

- **Servicios centrales:** aplicar la productividad por absentismo, unos 70€/mes lineales (840 anuales) para todo el personal que reúna los requisitos.



CONTACTO:

www.csif.es/nacional/prisiones
secretariaprisiones@csif.es

TELÉFONOS:

T: 91 567 59 70
F: 91 567 59 71

DIRECCIÓN:

C/ Fernando el Santo nº 17
2ª planta. 28010 Madrid

- **Servicios periféricos:** destacar el “especial rendimiento”, dedicación y cumplimiento de objetivos de algunos funcionarios: -Personal sanitario (facultativos y enfermeros), -Trabajadores en los Programas de prevención de suicidios, violencia de género..., -Trabajadores de los Talleres en medio abierto y medidas alternativas, -Trabajadores de los talleres productivos que no cobran por la Entidad Estatal TP y FE, -Funcionarios de oficinas de personal y habilitación o Unidades Terapéuticas, ...

La Administración propone la división de los centros en los tres grupos y en función de los mismos propone fijar el número de destinatarios de esta productividad en cada centro, ofreciendo un pago único y de **un importe de 325 €** para todos los perceptores. Así:

- En los centros del grupo 1, 20 funcionarios, en los del grupo 2, 13 funcionarios y en el del grupo 3, 8 funcionarios.

Esta forma de distribuir el remanente de productividad hace que no llegue a todos los profesionales de la Institución, como ha ocurrido en anteriores ocasiones, a lo que **CSIF** se opone y propone que se haga una distribución lineal de dicho montante, es decir, que se distribuya igualitariamente entre todos los trabajadores de la Institución o, subsidiariamente, que se destine, en la medida de la cantidad disponible, a la recuperación del 5% que nos recortaron del complemento de productividad en 2010, como ya ha ocurrido en otros Organismos de la Administración.

CSIF propone subir la productividad con ese sobrante de acuerdo al recorte del 5% que en este concepto aún sufrimos y si el montante no fuese suficiente **la posición de CSIF es un reparto de una cantidad igual para todos los trabajadores**, ese dinero es de todo el colectivo y entre todo el colectivo debe distribuirse.

Ruegos y preguntas.

- 1.- **CSIF** exige la ejecución de resoluciones judiciales sobre la Productividad 2017 que ganó y si la SGIIPP se niega lo exigirá ante el tribunal sentenciador.
- 2.- **CSIF** solicita a la SGIIPP que, habida cuenta de la existencia de numerosas Sentencias favorables al pago de la hora de guardia sanitaria a precio de hora ordinaria, al pago del prorrateo anual de las guardias no realizadas en periodos de vacaciones, IT, etc. **se extiendan sus efectos a todo el personal relacionado con las mismas, sin necesidad de que éste deba acudir a reclamarlo ante los órganos judiciales.**

La Administración Penitenciaria estima que se trata de una cuestión controvertida, sin una solución judicial uniforme en todos los casos.

- 3.- **CSIF** reclama la revisión de la categoría del C.P. Ceuta (2.2 Insular) y su pase a la categoría 1.1 Insular. La Administración señala que este asunto está en la CECIR para su aprobación.



CONTACTO:

www.csif.es/nacional/prisiones
secretariaprisiones@csif.es

TELÉFONOS:

T: 91 567 59 70
F: 91 567 59 71

DIRECCIÓN:

C/ Fernando el Santo nº 17
2ª planta. 28010 Madrid

4.- **CSIF** exige la derogación de la Orden de Servicio de 14 de marzo de 2014 (Asunto: Indemnización por residencia) Que elimina la indemnización en algunos casos de baja laboral.

5.- **CSIF** reclama equiparar el complemento específico de facultativos, enfermeros y educadores (actualmente equiparable al área de oficinas o mixta) al área de servicio interior.

6.- **CSIF** reclama la ampliación del número de departamentos que perciben la **productividad de módulos especiales** (I 9/1997).

7.- **CSIF** demanda que se agilice la negociación de las **transferencias a las Comunidades Autónomas de los servicios sanitarios dependientes de Instituciones Penitenciarias** para su plena integración en los correspondientes servicios autonómicos de salud.

9.- **CSIF** informa de que no existen previsiones de la próxima apertura del nuevo C.P. de Soria.

10.- **CSIF** reclama la retirada inmediata de la instrucción sobre bebidas alcohólicas, instrucción que solo tiene el objeto de desacreditar profesionalmente al colectivo penitenciario y exige que la SGIIPP se comprometa a mantener el servicio de comedor/cafetería en todos los centros penitenciarios.

10.- Respecto al control acceso/vehículos y vigilancia exterior por parte del personal funcionario penitenciario, **CSIF** estima que carece de fundamento al ser labor de los FFCCSE, acentúa la falta de personal al tener que cubrir un servicio más y pone en riesgo la seguridad de los funcionarios y del propio establecimiento.

En Madrid, a 15 de noviembre de 2019



servicios a la ciudadanía
instituciones penitenciarias sae

sector de la administración
general del estado
sección estatal de
instituciones penitenciarias

REUNIÓN MESA DELEGADA DE IIPP (15/11/19)

En el día de hoy se ha reunido la Mesa Delegada de IIPP con la asistencia de CCOO, UGT, CSIF, CIG y ELA.

La Administración nos informa que la subida del nivel 15 a 16 con efectos retroactivos al 1 de enero de 2019, se va a intentar pagar en la **nómina de diciembre**. En total se van a abonar unos **342 euros brutos/anual**.

Asimismo la Administración nos traslada que va a dar cumplimiento a los procesos de estabilización de empleo (personal interino) y que está valorando convocar un concurso prácticamente simultáneo al proceso de estabilización.

La Administración nos propone avanzar en la negociación y vuelve a reactivar los grupos de trabajo dependientes de la Mesa Delegada:

- 1- **Actualización de las Leyes de Cuerpos Penitenciarios.** La Administración manifiesta que nos entregará un borrador en la reunión de constitución del grupo de trabajo.
- 2- **Baremo** de concurso general de niveles 15 a 22. La Administración se compromete a convocar este grupo de trabajo la próxima semana, informándonos que tiene la intención de convocar el concurso a primeros de año. Asimismo manifiesta que tiene predisposición a avanzar en las reivindicaciones sindicales.
- 3- **Uniforme.** La Administración propone negociar el uniforme de prisiones al haber transcurrido mucho tiempo desde la última vez que se negoció.
- 4- **Protocolo Específico de Actuación frente Agresiones.** La Administración quiere evaluar la evolución del PEFA sobre las agresiones, convocando un grupo dentro de las competencias de la Mesa Delegada.

CCOO una vez más en un ejercicio de responsabilidad, manifiesta la necesidad de recuperar la negociación colectiva desde el principio de la buena fe, señalando que no es un buen precedente lo que sucede en el grupo de trabajo de “guantes”, ni acabar judicializando cada instrucción que aprueba la Administración.

CCOO demanda, una vez más, la **revisión y actualización de nuestro sistema de retribuciones** eliminando discriminaciones y con mejoras para todo el personal penitenciario. La Administración nos contesta que no se encuentra en disposición de abordar mejoras que supongan aumento presupuestario, dado que seguimos con un gobierno en funciones y con los presupuestos de 2018 prorrogados.

Sección Sindical Estatal de IIPP CCOO

Juan de Vera, 8-10, CP: 28045 Madrid

Tfno. 915 398 261 • Fax 914 670 753

www.prisiones.ccoo.es

<http://www.facebook.com/PRISIONES.CCOO>

@CCOO_Prisiones

seccionestataliipp@fsc.ccoo.es

Presupuestos Generales del Estado 2018

¡VAMOS

A RECUPERAR

LO ARREBATADO! #RecuperarloArrebatado

- Derechos laborales
- Empleo público
- Poder adquisitivo

CCOO
área pública



servicios a la ciudadanía
instituciones penitenciarias sae

sector de la administración
general del estado
sección estatal de
instituciones penitenciarias

CCOO no abandonará la negociación colectiva porque sería una irresponsabilidad dejar que la Administración gobierne los derechos del personal penitenciario sin intervención sindical. Los derechos se consiguen en la mesa de negociación.

- Con respecto a la actualización de las Leyes de Cuerpos Penitenciarios, desde **CCOO** defendemos la necesidad de actualizar las realidades profesionales de la Institución pero que debe acompañarse de la dotación presupuestaria necesaria. Por ejemplo ampliar las especialidades del Cuerpo Técnico de IIPP, adscribir a los mandos intermedios al Cuerpo Especial o desarrollar el grupo B para el Cuerpo de Ayudantes de IIPP conlleva un gasto presupuestario.

- Con respecto al baremo de méritos de este año, **CCOO** considera un despropósito la redacción de las bases y volvemos a insistir que se garantice la movilidad geográfica en condiciones de igualdad y la carrera profesional sin restricciones arbitrarias impuestas por la Administración. Debe eliminarse la penalización del cambio de área funcional y la valoración de la formación en los puestos de niveles 15 y 17. Asimismo que no se teledirijan los concursos sobrevalorando las comisiones de servicio y que se le dé más peso a la experiencia penitenciaria sobre la obtenida en otras administraciones.

- Respecto al grupo de trabajo para negociar el uniforme, **CCOO** manifiesta que llevamos desde el mes de mayo esperando la contestación de la Administración Penitenciaria a la denuncia del modelo de contratación pública actual contrario a los intereses generales de la Institución y la calidad de los tejidos. **CCOO** defiende un uniforme funcional y operativo, con las características técnicas adecuadas al medio laboral en el que trabajamos. Acabar con la duplicidad de la gestión del uniforme, eliminando la encomienda de gestión a la Entidad Estatal TPFE generaría la dotación económica necesaria sin más incrementos.

- Grupo de trabajo del PEAFA. Los hechos nos dan la razón y el PEAFA no sirve para reducir las agresiones. Para **CCOO** el problema de las agresiones es fundamental y demandamos un ejercicio de responsabilidad para garantizar la prevención, protección y el apoyo al personal penitenciario. El primer paso ineludible es cumplir la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En el segundo orden del día de la reunión, la Administración nos informa de su proyecto de líneas estratégicas para aumentar el número de efectivos operativos en los centros penitenciarios reconociendo la falta de efectivos en el área de vigilancia 1:

- Mantener ofertas de empleo público similares a años anteriores.
- Reformular la segunda actividad.
- Pagar los servicios extra con gratificaciones extraordinarias.
- Cerrar unidades/módulos dónde sea posible.

CCOO manifiesta que la Administración no está haciendo un buen diagnóstico de todas las necesidades de personal que hacen falta para garantizar la prestación del servicio público penitenciario, la seguridad

Sección Sindical Estatal de IIPP CCOO

Juan de Vera, 8-10, CP: 28045 Madrid

Tfno. 915 398 261 • Fax 914 670 753

www.prisiones.ccoo.es

<http://www.facebook.com/PRISIONES.CCOO>

@CCOO_Prisiones

seccionestataliipp@fsc.ccoo.es

Presupuestos Generales del Estado 2018

¡VAMOS

A RECUPERAR

LO ARREBATADO! #RecuperarloArrebatado

CCOO
área pública

- Derechos laborales
- Empleo público
- Poder adquisitivo



servicios a la ciudadanía
instituciones penitenciarias sae

sector de la administración
general del estado
sección estatal de
instituciones penitenciarias

y la reinserción. La tasa de reposición de jubilaciones no cubre todas las vacantes de la Institución por lo que además de la oferta de empleo público ordinaria, se debería trabajar sobre una oferta extraordinaria.

Desde **CCOO** solicitamos a la Administración que evalúe el impacto de la pirámide de edad en la cobertura de las necesidades que tiene la Institución, así como los efectos de la tasa de reposición y las claves de exclusión (EX) de los puestos.

Por otra parte, el planteamiento que ha hecho la Administración con la segunda actividad nos ha llevado a judicializar la resolución de la CECIR y la Instrucción 15/2019. Para **CCOO** el personal en segunda actividad no puede ocupar puestos estructurales, se debería crear un catálogo de puestos y respetar la voluntariedad en la petición del puesto.

Respecto a la propuesta de cerrar unidades/módulos, **CCOO** se manifiesta en contra por la sobrecarga de trabajo que se genera sobre el personal del resto de unidades y porque contraviene el criterio de separación interior de la población interna, aumentando la conflictividad entre internos y poniendo en peligro la seguridad e integridad física del personal penitenciario. Además la Administración debería trabajar para cumplir el principio celular de 1 interno por celda que la LOGP y no al revés.

CCOO propone como medida inmediata para ganar efectivos en el interior que el personal penitenciario retire al personal penitenciario de los accesos de la barrera exterior, considerando que es un puesto que pertenece a la seguridad exterior y le corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Por último, la Administración nos informa de que hay un remanente de productividad de 800/900.000 mil euros y nos pide propuestas para su reparto.

CCOO defiende que el remanente de productividad se reparta con criterios generales, entre todo el personal penitenciario de Servicios Centrales y periféricos, recuperando el recorte del 5% en todos los programas de productividad ya que establece esta posibilidad la **DA cuadragésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.**

Asimismo solicitamos negociar los criterios de distribución de la productividad de los Servicios Centrales. Le recordamos a la Administración que tiene que cumplir con la equiparación de cuantías de productividad por absentismo entre el personal laboral y funcionario de IIPP.

OTRAS CUESTIONES;

- Instrucción de consumo de bebidas alcohólicas en las cafeterías; **CCOO** critica que se haya utilizado esta Instrucción, mediáticamente, para hacer un escarnio al colectivo, que se haya enmarcado dentro de la prevención de riesgos laborales sin negociar, y que no se nos haya facilitado el estudio y la evaluación sobre la que se sostiene el problema. Le instamos a la Administración a la apertura de la negociación de un protocolo de prevención frente a las drogodependencias en el ámbito laboral.

Madrid, 15 de noviembre de 2019.

Sección Estatal de CCOO en IIPP.

Sección Sindical Estatal de IIPP CCOO

Juan de Vera, 8-10, CP: 28045 Madrid

Tfno. 915 398 261 • Fax 914 670 753

www.prisiones.ccoo.es

<http://www.facebook.com/PRISIONES.CCOO>

[@CCOO_Prisiones](https://twitter.com/CCOO_Prisiones)

seccionestataliipp@fsc.ccoo.es

Presupuestos Generales del Estado 2018

¡VAMOS

A RECUPERAR

LO ARREBATADO! #RecuperarloArrebatado

- Derechos laborales
- Empleo público
- Poder adquisitivo

CCOO
área pública

REUNIÓN MESA DELEGADA DE II. PP. 15 de noviembre de 2019

Hoy se ha celebrado reunión de la Mesa Delegada de IIPP con asistencia de los sindicatos representativos en prisiones. Por parte de la Administración ha presidido el subdirector general de RRHH; Eugenio Arribas y diferentes jefes de área. Por parte de ACAIP-UGT acudimos José Ramón López, Francisco J. Mauri, Nuria Lambas, María José Muñoz, Alberto Téllez y Francisco J. Macero.

Previa: no móviles

Se abordan los temas incluidos en el orden del día.

Se incluyen por parte Administración 2 temas de última hora: Acuerdo CECIR incremento niveles 15 al 16. Se trabaja a marchas forzadas para objetivo: pagar atrasos con la nómina diciembre afecta a 12000 compañeros. Problemas: puestos no ocupados a 31 octubre no reclasificado por la CECIR (2000 casos) intentando solucionar. No se pierde el derecho (342€ bruto anuales) pero tardará algo más.

Proceso estabilización empleo temporal (Función Pública): con concurso previo o no para el personal que ya es de carrera. Postura Acaip: arriesgado que gente pueda quedarse en el paro antes de que se resuelva el concurso. Más razonable sacar la plaza a concurso, pero no queremos jugar con la posibilidad de dejar en la calle a compañeros. Se trata de 142 plazas y queremos una aclaración de función pública para dar nuestra postura.

Previas: **Acaip-UGT**. El Reglamento no se cumple: no se entrega el Acta anterior y no se ha introducido el apartado Ruegos y Preguntas

1. Creación de Grupos de Trabajo

Propone la creación de unos grupos de trabajo más urgentes, y tal como se vayan cerrando ir abriendo otros. Proponen crear cuatro:

- **Ley de Ordenación de Cuerpos**, pretenden crear un ámbito de reflexión en el que se actualicen nuestras normas reguladoras a la realidad existente. Plantean presentar un borrador al inicio del grupo. Ponen como “ejemplos” la definición de todos los cuerpos, el cambio denominación ayudantes, posibilidad de pruebas físicas, hablar sobre escalas, introducción por ley de la segunda actividad, y fijar las “peculiaridades del servicio público penitenciario” dentro de la AGE, así como definir la estructura corporativa mediante la actualización de los Cuerpos y adaptando las titulaciones de ingreso

Acaip-UGT plantea es necesaria una memoria económica para la ley. Estamos en conflicto por motivos económicos y es necesario que en este grupo se pueda hablar de retribuciones, tal como Acaip-UGT había solicitado para su inclusión en el orden del día que la Administración no ha incluido en el orden del día. Es un proyecto ambicioso, pero poco definido, que puede generar también problemas en su tramitación parlamentaria.

- **Baremo.** Es el grupo más urgente. Quieren convocar concurso a primeros de 2020. Quieren Institucionalizar concursos anuales. Acabado antes de fin de año. Nosotros tenemos recurrido judicialmente el baremo porque ha sido claramente perjudicial para el personal penitenciario. Ya le hemos indicado a la Administración que queremos modificar todos y cada uno de los apartados del concurso actual.
- **Uniforme.** Actualizarlo a las necesidades. Estamos de acuerdo en generar un uniforme más funcional y adecuado a nuestras funciones e incluso zonas geográficas, pero lo supeditamos a la licitación del EPI de los guantes de cacheo, que a día de hoy está sin realizar por la Administración.
- **Agresiones, PEAFA.** Es una necesidad adecuar y reformular el actual PEAFA para hacerlo más operativo y para que contemple medidas preventivas que permitan evitar las agresiones en los centros.

2. **Líneas estratégicas diseñadas para incrementar el número de efectivos en disposición de prestar servicio.**

Aportan documento en ese momento. Ratios 2008 a 2019 ratio funcionario presos solo con encargados y genéricos de carrera de v1 efectivos. La justificación para no entregarlo antes de la reunión es que querían “explicarse”. Ha mejorado por descenso población reclusa. (5.67 a 4.21)

La Administración considera que estas son las líneas para conseguir estos objetivos:

Mantener OEP en niveles altos lo que justifica la petición son las bajas del sistema y las nuevas tareas ejecución penas alternativas.

1. En 2018 se solicitaron 1679 plazas de las cuales 1500 para ayudantes. Autorizaron 1016 plazas de las que 831 eran del Cuerpo de Ayudantes
1. En 2019. Petición total de 1298, se autorizaron 1104 de las cuales 900 para ayudantes.

2. Reformulación segunda actividad Hay unas 700 personas en segunda actividad y unas 180 peticiones al año. Cumplen estos requisitos unas 413 personas en el momento actual para poder solicitarla. Propuesta de la Administración consiste en que puedan optar a otros puestos que no sean de oficinas, pero garantiza que todas las plazas que se cubran en segunda actividad no se quitarán de los concursos.

3. Retribución servicios extraordinarios, más conocidos como peonadas: De esta forma no se devuelven días, lo que aumenta número de efectivos disponibles.

4. Reduciendo unidades de servicio sin masificar módulos y siempre que sea posible; no supone en ningún caso cierre de centros.

Acaip-UGT: Sobre el documento con la estadística aportada: menos funcionarios que hace 10 años, con más centros abiertos. Falta pirámide de edad de funcionarios que es muy preocupante por elevada. Falta de clasificación internos, enfermedades mentales de internos... y, además y por desgracia, el número de bajas de larga duración por la edad de los funcionarios cada vez es mayor. Solos los datos fríos no explican nada.

Segunda actividad. Se rompe el contenido y el fin de ese acuerdo, no se aprobó para mejorar las deficiencias de personal, sino para reconocer los años de servicio y desgaste del personal afectado. La administración lo ha modificado si cumplir lo que decía el acuerdo, negociar cambios con los firmantes. ¿La medida es devolver a los módulos a funcionarios con más de 57 años? A esto se le une el incremento en la edad de los opositores. Por eso Acaip-UGT tenemos recurrida esta medida.

Constan como efectivos las bajas, excedencias, maternidades, servicios especiales..., por ello, **proponemos una bolsa permanente de interinos** que cubran estas ausencias y las bajas por enfermedad de más de tres meses de duración como ocurre en otras Administración, de tal forma para que los trabajadores no vean empeoradas sus condiciones de trabajo por el ejercicio de derechos o la por la enfermedad de un compañero. **Esta sí que es una medida estructural y no coyuntural.**

Acaip-UGT denuncia que esta Administración no respeta a los compañeros en prácticas: les cambia de destino de forma continua por falta de planificación, les disminuye las retribuciones y les trata como "ganado"

Cerrar módulos: muy complicado de llevar a cabo. ¿Se ganan funcionarios cerrando un módulo? No es igual trabajar con 140 que con 70. ¿Esta Administración quiere generar hacinamiento para ganar funcionarios?

3- Productividad

Presupuesto prorrogado. Trimestre complicado por el movimiento, que no han entrado aun en nómina.

- Han empezado a pagar productividad a prácticos a partir 18 meses y otros cuerpos a partir de ser declarados aptos.
- Bolsa de absentismo se empieza a repartir a partir del 1 de julio (107 €)
- Pago servicios extraordinarios (peonadas)

Queda un remanente de productividad con una cantidad, que, con grandes cautelas, la administración cuantifica entre 800 y 900.000 euros que sale del art.15 (incentivos al rendimiento, concepto 150,

productividad) de los presupuestos. Dentro de la cautela por la situación de este trimestre, proponen repartir de la siguiente manera:

- Servicios centrales: aplicar la productividad por absentismo, unos 70€/mes lineales para todo el personal que cumpla los requisitos.
- Servicios periféricos: destacar el especial rendimiento, dedicación, especial rendimiento y cumplimiento de objetivos de algunos funcionarios:
 - o Personal sanitario (facultativos y enfermeros)
 - o Trabajadores en los Programas de prevención de suicidios, violencia de género,...
 - o Trabajadores de los Talleres en medio abierto y medidas alternativas
 - o Trabajadores de los Talleres productivos que no cobran por la entidad Estatal
 - o Funcionarios de oficinas de personal y habilitación
 - o Unidades Terapéuticas, etc.

La Administración propone la división de los centros en los tres grupos ya usó cuando realizó la oferta de subida económica por unificación de específicos. Propone determinar, en función de los grupos, el número de funcionarios destinatarios de esta productividad en cada centro. Ofrecen un pago único por una misma cuantía igual para todos los perceptores. En los centros del grupo 1, 20 funcionarios, en los del grupo 2, 13 y en el del grupo 3, 8. La cantidad sería de 325 euros por persona.

Acaip-UGT. No se han facilitado los datos a los sindicatos con anterioridad a la reunión a pesar de haberse pedido, exigiendo que se tome una postura sin poder confirmar o valorar los datos. Acaip-UGT pide que se aporte información completa sobre los programas de productividad de todo el año para poder estudiarlos antes de manifestar nuestra postura. El Subdirector General se niega a aportar esos datos económicos. Pedimos que conste en Acta nuestra petición del desglose de los programas de productividad, criticamos que se “confundan” los conceptos de gratificación y productividad. Se ocultan datos como por ejemplo de dónde ha salido el dinero para pagar las gratificaciones que se han abonado este año: ¿Cuánto se ha gastado en peonadas y de dónde ha salido el dinero?... Para hacer una propuesta seria sobre un tema económico, Acaip-UGT necesita los datos exactos y, una vez estudiados, hará una propuesta a la Administración.

Criticamos el oscurantismo de la SGIP, único organismo que ha denunciado judicialmente al Consejo de Transparencia en su empecinamiento en denegar la información que se le solicita. También hacemos constar el poco espíritu negociador de la Administración Penitenciaria, como demuestra que haya una sentencia penal firme contra el Secretario General por violar los derechos fundamentales durante la huelga.

- **Ruegos y Preguntas**

Acaip-UGT exponemos en primer lugar un tema fundamental para nosotros como el control de garitas de vigilancia exterior por personal funcionario de IIPP. Entendemos que asumir estos servicios tras haber sido realizados durante casi 40 años por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, lo que indican es que el peso de la SGIP en el Ministerio es nulo, al someternos y paliar con nuestras menguadas plantillas los déficits de personal de esos cuerpos. Denunciamos que sin causas objetivas se ponga en peligro a funcionarios de Prisiones como en los centros de Mallorca y Las Palmas I, por citar algún caso.

Sobre los pabellones de Araba, entendemos que las condiciones laborales no pueden cambiarse justo durante la resolución de un concurso de traslado, variando sin aviso las condiciones de cada centro antes de decidir concursar. La Administración manifiesta que en breve se va a dar una orden de clausura, donde se indicará que el cierre efectivo será a finales de 2020, para que los trabajadores cuenten con la información antes del próximo concurso.

Consideración de agente de Autoridad a los funcionarios de IIPP. Exigimos una postura clara y contundente de la Administración Penitenciaria que se ha mostrado totalmente a favor.

Pedimos incluir el tema de Retribuciones y el reconocimiento de nuestras especificidades en el grupo de Trabajo sobre modificación de la Ley de Cuerpos. El Subdirector General nos indica que esa información se dará hasta que no se abra el grupo de Trabajo con un borrador por parte de la Administración.

Finalmente, no existe fecha para la apertura del nuevo Centro de Soria y se nos informa que la reclasificación del Centro de Ceuta ya se encuentra en la CECIR para su aprobación

En Madrid, a 15 de noviembre de 2019

**AL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.**

Don José Ramón López, en calidad de Presidente de la Agrupación de Cuerpos de Instituciones Penitenciarias (**acaip**), sindicato mayoritario en el sector, afiliado a la Unión General de Trabajadores (**UGT**), y cuyos medios de notificación y comunicación obran en ese Centro Directivo, comparece y **DICE**

Que, en contestación a su petición mediante oficio de 12 de septiembre de 2019, sobre los asuntos que deseamos que se incluyan en el orden del día para la reunión de la **Mesa Delegada** de Instituciones Penitenciarias, le comunicamos que la propuesta de asuntos a tratar por parte de esta organización sindical es la siguiente:

1. Creación de un Grupo de Trabajo sobre Retribuciones, cobertura de RPT's y Oferta de Empleo Público.
2. Creación de un Grupo de Trabajo para la modificación del actual baremo del Concurso de Provisión de Puestos de Trabajo.
3. Apertura de una reflexión para la modificación del **PEAFA**.
4. Consideración de los Empleados Públicos Penitenciarios de la condición de Agentes de Autoridad
5. Situación de los Pabellones de Araba.

Sin otro particular quedo a su disposición, en Madrid a 19 de septiembre de 2019



Firmado digitalmente
por Acaip Ejecutiva
Nacional
Fecha: 2019.09.19
19:02:27 +02'00'



 **acaip** Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid



915 175 152



915 178 392



www.acaip.es



@Acaip1

AL PRESIDENTE MESA DELEGADA IIPP

Asunto: PROPUESTA REPARTO REMANENTE PRODUCTIVIDAD ACAIP-UGT.

José Ramón López, en calidad de Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (**acaip**), Sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (**UGT**), con dirección electrónica presidente@acaip.info mediante el presente escrito

EXPONE

Que en reunión mantenida el pasado viernes 15 de noviembre en el seno de la Mesa Delegada de IIPP se planteó por parte del Presidente de la misma, delegado en el cargo del Subdirector General de Recursos Humanos, la solicitud de propuestas por parte de las OOSS allí reunidas, para **el reparto de un remanente de productividad de entre 800.000 y 900.000 € del ejercicio 2019.**

Esta organización expuso en la reunión los continuos incumplimientos que en esta materia ha mantenido la Administración Penitenciaria en materia de negociación colectiva, toda vez se habían realizado repartos de remanentes productividad los dos ejercicios anteriores sin la preceptiva negociación con las OOSS. Las contravenciones al ordenamiento jurídico habían sido así falladas por los Tribunales en sentencias judiciales.

También quedó constatada la QUEJA de esta organización por la conducta de la Administración consistente en **no facilitar a los sindicatos convocados a la reunión, información previa y detallada sobre todos los asuntos que constaban en el orden del día.**

En lo que afecta a la "Productividad", anotada en el punto 3 del orden del día, no se reflejaba absolutamente nada. Ello es, si la Administración tenía intención de cambiar alguno de los programas de productividad contemplados para los emplead@s de prisiones; si había remanente para poder distribuir, a cuanto ascendía el mismo; etc... A mayor ahondamiento se solicitó el montante de productividad pagada en concepto de la Instrucción 11/2019 ("peonadas") y la Administración se negó a facilitar dicha información.

En otro orden de cuestiones y pasando a lo que ocupa, la propuesta de reparto del remanente de productividad que expuso la Administración en la reunión incide una vez más en **criterios**

arbitrarios y discriminatorios para el colectivo al que aplica por las razones que allí se expusieron y que básicamente son las siguientes:

- 1) **Servicios centrales**. Aquí la Administración propone aplicar la productividad por absentismo, unos 70€/mes lineales para todo el personal que cumpla los requisitos. Esta organización acoge con absoluta responsabilidad y empatía la carga de trabajo que asume el personal de los servicios centrales. Por ello en la propuesta que más adelante se detalla se incluye en el reparto de la misma, eso sí, de la misma manera que el resto de personal de servicios periféricos.
- 2) **Servicios periféricos**. En este punto la Administración transmitió la siguiente justificación: “*destacar el especial rendimiento, dedicación y cumplimiento de objetivos de algunos funcionarios*”.

Esta justificación ya no tiene cabida para esta organización. El especial rendimiento, dedicación y cumplimiento de objetivos de todo el colectivo de prisiones no puede cuestionarse por la Administración de manera discriminatoria, es decir incluyendo a unos y excluyendo a otros. **Las plantillas cubren con esmero y profesionalidad el servicio público penitenciario** a pesar de todas las dificultades que, en materia de personal, se encuentran cada día en los servicios periféricos dependientes de ese Centro Directivo. Estas circunstancias son sobradamente conocidas: envejecimiento de las plantillas, no reposición de incapacidades de larga duración, ni de excedencias o jubilaciones, a título de ejemplo.

A mayor ahondamiento y considerando los colectivos amparados por la Administración para el reparto de productividad:

- **Personal sanitario (facultativos y enfermeros)**. ¿Qué ocurre con el **personal sanitario laboral**? La Administración lo excluye, y por ello esta organización rechaza esta propuesta.
- **Trabajadores en los Programas** de Tratamiento como prevención de suicidios, violencia de género,... ¿Qué ocurre con los trabajadores que prestan servicio en unidades donde no se desarrollan programas de tratamiento? ¿y aquellos que son ocupados por internos preventivos? ¿No hay trabajo en esos departamentos? Precisamente esos departamentos albergan un perfil de internos absolutamente alejado del sistema penitenciario estructurado por ese Centro Directivo, y originan un trabajo arduo y menos satisfactorio para los trabajadores desde un punto de vista tanto físico como emocional. Estos

factores tienen que ser tenidos en cuenta también para el reparto de la productividad.

- Trabajadores de los Talleres en medio abierto y medidas alternativas. El servicio que se cubre en los CIS y en las unidades de medio abierto y medidas alternativas es fundamental para todas las áreas, no únicamente para talleres, desde oficinas hasta interior, por supuesto el área tratamental, y también todos los servicios que cubre área mixta, más allá de los talleres, que por supuesto también son un colectivo al que esta organización incluye como receptor del sobrante de productividad.
- Trabajadores de los Talleres productivos que no cobran por la Entidad Estatal. En nuestra opinión esta discriminación es absolutamente injustificada. El servicio de talleres que se cubre por efectivos de la Secretaría General de IIPP ya es por definición una sinrazón. ¿Por qué tienen que cubrir servicio los empleados de la Secretaría General en laborales y tareas de la Entidad? Evidentemente esta circunstancia crea desigualdades como las reflejadas por la Administración en la reunión, estos trabajadores no son beneficiarios de las “productividades” y otros “conceptos salariales” propios del Ente y nunca vistos en la Secretaría General. Por otra parte, estos funcionarios normalmente son de área mixta y nuevamente se originan discriminaciones con respecto a otros servicios que suele cubrir área mixta y que también conlleva una carga de trabajo importante (economatos, instructores de expedientes disciplinarios, etc).
- Funcionarios de oficinas de personal y habilitación. ¿Qué ocurre con el resto de oficinas? ¿La responsabilidad que se asume en la gestión de expedientes? ¿Las oficinas de Seguridad? Esto es a título de ejemplo.
- Unidades Terapéuticas, etc. Se trasladan básicamente los mismos argumentos que los expuestos para la adjudicación a empleados que cubren servicio en programas de tratamiento.

Por todo ello esta organización entiende que el reparto debe hacerse de forma que alcance a **todos los trabajadores de prisiones**, sin arbitrariedades ni discriminaciones como las practicadas por la Administración Penitenciaria en los dos últimos años, y que parece que va a prolongar para el 2019, y es por ello que

PROPONE

PAGO DE PRODUCTIVIDAD A TOD@S L@S TRABAJADOR@S DE PRISIONES

Tal y como en otras ocasiones se ha llevado a efecto, esta organización entiende que el reparto del remanente de productividad debe hacerse entre todos los trabajadores de prisiones, incluyendo a personal laboral, funcionarios en prácticas e interinos, tanto de servicios centrales como de periféricos, que a lo largo del año 2019 no hayan causado ninguna ausencia por incapacidad temporal, a excepción de aquellas que traigan causa de accidente de trabajo, ingreso hospitalario, intervención quirúrgica y tratamiento oncológico. Todo ello atendiendo a la propia instrucción del Centro Directivo que regula la productividad por absentismo.

Por cuanto antecede, **SOLICITO**, al Presidente de la Mesa Delegada de IIPP se sirva de atender la PROPUESTA aquí descrita para el reparto del remanente de productividad participada a las OOSS en la Mesa Delegada del pasado 15 de noviembre del año en curso, y se asigne en los términos descritos, por no originar desigualdades, ni arbitrariedades.

Lo que se comunica en Madrid a 20 de noviembre de 2019.



Firmado
digitalmente por

Acaip

Fecha: 2019.11.20
20:47:25 +01'00'

Fdo: José Ramón López
Presidente de **acaip**



PRODUCTIVIDAD

CONYUNTURAL / PROPUESTA APROBADA / DICIEMBRE 2019

CENTRO PENITENCIARIO

RELACION DE FUNCIONARIOS MALAGA

ESPECIAL RENDIMIENTO, INTERES O INICIATIVA EN ACTIVIDADES.

NCP	CUANTIA	PUESTO DE TRABAJO	ACTIVIDAD POR LA QUE SE PROPONE
97	375	OFICINA GENERICO	ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA
72	375	OFICINA GENERICO	ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA
83	375	SERVICIO INTERIOR V1	ESPECIAL ACTUACIÓN
86	375	CUERPO TÉCNICO	ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA
94	375	EDUCADORA	ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA
18	375	CUERPO TECNICO	ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA
16	375	SERVICIO INTERIOR V1	ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA
97	375	SERVICIO INTERIOR V1	ESPECIAL RENDIMIENTO
95	375	SERVICIO INTERIOR V1	ESPECIAL RENDIMIENTO
23	375	SERVICIO INTERIOR V1	ESPECIAL RENDIMIENTO
97	375	SERVICIO INTERIOR V1	ESPECIAL RENDIMIENTO
51	375	SERVICIO INTERIOR V1	ESPECIAL RENDIMIENTO
57	375	OFICINA GENERICO	ESPECIAL RENDIMIENTO
96	375	OFICINA GENERICO	ESPECIAL RENDIMIENTO
98	375	OFICINA GENERICO	ESPECIAL RENDIMIENTO
97	375	OFICINA GENERICO	ESPECIAL RENDIMIENTO
21	375	OFICINA GENERICO	ESPECIAL RENDIMIENTO
34	375	GABINETE DIRECCION	ESPECIAL RENDIMIENTO
71	375	SERVICIO INTERIOR V1	ESPECIAL RENDIMIENTO
95	375	SERVICIO INTERIOR V1	ESPECIAL RENDIMIENTO
73	375	SERVICIO INTERIOR V1	ESPECIAL RENDIMIENTO
22	375	SERVICIO INTERIOR V1	ESPECIAL RENDIMIENTO
97	375	SERVICIO INTERIOR V1	ESPECIAL RENDIMIENTO
99	375	SERVICIO INTERIOR V1	ESPECIAL RENDIMIENTO
95	375	SERVICIO INTERIOR V1	ESPECIAL RENDIMIENTO

15/11/2019



CONTACTO:

www.csif.es/nacional/prisiones
secretariaprisiones@csif.es

TELÉFONOS:

T: 91 567 59 70
F: 91 567 59 71

DIRECCIÓN:

C/ Fernando el Santo nº 17
2ª planta. 28010 Madrid

A la reunión NO ACUDE el Secretario General siendo el Subdirector de RRHH quien preside la misma. Parece que el nuevo Secretario General empieza a repetir los mismos modos que el anterior. **CSIF** considera esta ausencia poco respetuosa con los trabajadores penitenciarios. Por la parte social están presentes **CSIF**, CCOO, CIG, ELA y UGT.

Al inicio, la SGIIPP avisa sobre el uso de móviles dentro de la reunión, a continuación, antes de empezar con el orden del día previsto, la SGIIPP informa de 2 temas no incluidos:

1) Acuerdo CECIR Niveles 15 al 16:

Están trabajando a marchas forzadas para pagar atrasos desde el 1 enero 2019 y poder incluirlo en la nomina de diciembre. Problema, al cerrar la CECIR a fecha 31/10/19, los puestos que no estuviesen efectivamente ocupados en esa fecha no lo cobrarán. Se refiere a los que tienen los compañe@s que están aún en plazo pero no han tomado posesión (unos 2.000 casos aproximadamente). Estos compañeros tardarán más pero lo cobrarán. En total serán unos 11.500 funcionarios de II.PP. que cobrarán unos 342€ aprox. brutos (300€ netos).

2) Función pública, Acuerdo de Empleo temporal y estabilización.

Se están planteando un concurso de ayudantes previo a la oferta de empleo de dichas plazas, no aportan más información. **CSIF** dentro del acuerdo de estabilización de empleo y reducción de la temporalidad apuesta por un concurso de traslados previo a esa oferta, si bien la SGIIPP debe garantizar que no salgan perjudicados los trabajadores contratados hasta ahora (unos 142), asegurándose la simultaneidad de ambos procesos haciendo las gestiones oportunas ante Función Pública.

Puntos incluidos en el Orden del día:

Antes de nada destacar que **CSIF PRISIONES** solicitó a la SGIIPP que nos remitiese la documentación necesaria para trabajar en los puntos incluidos en el orden del día y la SGIIPP nos respondió que no había documentación previa... luego resultó que alguna documentación si había...

A.- GRUPOS DE TRABAJO

La SGIIPP quiere crear 4 grupos de trabajo, posteriormente se pueden crear otros en función de las necesidades. En este apartado desde **CSIF**



CONTACTO:

www.csif.es/nacional/prisiones
secretariaprisiones@csif.es

TELÉFONOS:

T: 91 567 59 70
F: 91 567 59 71

DIRECCIÓN:

C/ Fernando el Santo nº 17
2ª planta. 28010 Madrid

PRISIONES consideramos totalmente necesario la reactivación del Grupo de Retribuciones creado por el Secretario General con **CSIF** para poner fin al encierro de este sindicato en la Secretaría, por lo que EXIGIMOS su convocatoria inmediata.

1º.- LEY DE CUERPOS

Se trabaja en un borrador para actualizar esta ley que se entregaría en ese grupo. Se abordarían temas como, cambio de denominación C. ayudantes, pruebas físicas, hablar de las escalas, 2ª actividad.. hasta cualquier peculiaridad de la institución penitenciaria, especialidad, funciones, actualización de Cuerpos y titulaciones de acceso, etc.. todo está abierto al debate.

CSIF pregunta cuál es la verdadera intención de la SGIIPP con la reforma de la Ley de Cuerpos y si contempla que bajo ese paraguas pueda negociarse el aumento retributivo que el colectivo demanda y merece. **CSIF** sigue manteniendo la **Equiparación con Cataluña como la opción mas justa y posible para una mejora retributiva de todo el colectivo penitenciario.**

La administración no se compromete alegando que aún no hay gobierno y estamos con presupuestos prorrogados. Increíble! Le recordamos a la SGIIPP que para estos temas es legal y perfectamente posible realizarlos por R.D. Lo único necesario es voluntad política de arreglar el problema. Si lo plantease el gobierno este R.D. saldría aprobado con un apoyo mayoritario, al contar las OOSS con el compromiso de casi la totalidad de los partidos políticos con representación en las Cortes.

CSIF PRISIONES acudirá a este grupo de trabajo para obtener por escrito el borrador de la SGIIPP, conocer sus verdaderas intenciones y defender los intereses de los trabajadores penitenciarios.

2º.- BAREMO

El más urgente de abrir para convocar al inicio del año un concurso y normalizarlos anualmente. La SGIIPP dice que tiene que estar adecuado a los parámetros de Función Pública. Desde **CSIF** le trasladamos que hacer un baremo es un trabajo serio, responsable y que para que tenga credibilidad debe tener continuidad en el tiempo, que nosotros desde ya, apostamos por un equilibrio razonable entre todos los factores de puntuación (antigüedad, conciliación, formación, etc..) y que desde luego el actual no lo es, por tanto, nuestro primer objetivo es que se retire la puntuación de cursos para los puestos de genérico y encargados mientras la SGIIPP no garantice un acceso a los mismos a la totalidad de la plantilla y en las mismas condiciones.

3º.- UNIFORME

El actual data de 2004/2005. Y quieren trabajar en un nuevo modelo. **CSIF** le pregunta que disposición real de negociación tienen en este tema y le recordamos que aún no han cumplido el acuerdo del grupo de guantes de cacheo por lo que hasta que se licite dicho contrato, **CSIF PRISIONES** no acudirá a las reuniones de este grupo.



CONTACTO:

www.csif.es/nacional/prisiones
secretariaprisiones@csif.es

TELÉFONOS:

T: 91 567 59 70
F: 91 567 59 71

DIRECCIÓN:

C/ Fernando el Santo nº 17
2ª planta. 28010 Madrid

4º.- PEAFA

Se plantea su adecuación y mejora. **CSIF** plantea que lo primero que tiene que hacer la SGIIPP es CUMPLIRLO, y CSIF le exhorta a ello. A partir de esto, **CSIF** siempre estará dispuesto a alcanzar mejoras en las condiciones laborales del colectivo pero tenemos claro que podemos plantear muchas mejoras que, de nada sirven, si luego la SGIIPP no cumple lo firmado. No obstante y dado la importancia del tema **CSIF** acudirá a todas las reuniones que se convoquen dentro de los órganos existentes para la mejora en esta área.

En resumen **CSIF** duda de la utilidad de estos grupos de trabajo si luego el coste económico que puedan generar no pueden ser asumidos por parte de la SGIIPP, por lo que desde **CSIF** EXIGIMOS el compromiso previo, expreso y publico por parte de la SGIIPP de que asumirá el coste de los acuerdos de cada grupo de trabajo.

B.- LÍNEAS ESTRATÉGICAS PARA INCREMENTO DE EFECTIVOS

Entregan un documento de una serie de 12 años desde el 2008-2019 con la ratio funcionario/interno; solo encargados y genéricos de V1 de servicio efectivo. No lo entregaron con anterioridad pese a que **CSIF** lo solicitó por escrito..

Año	Funcionario/a V1	interno	Ratio
2008	11.198	63.470	5,67
...
2011	11.928	59.967	5,03
2012	11.881	58.448	4,92
2013	11.709	57.665	4,92
2014	11.563	56.317	4,87
2015	11.414	53.916	4,72
2016	11.413	51.333	4,5
2017	11.628	51.231	4,41
2018	11.602	50.811	4,38
2019	12.047	50.660	4,21

La SGIIP nos informa de que las líneas para incrementar el servicio son:

1.- Incrementar la OEP.

En 2018 se solicitaron 1.679 plazas (1.500 ayudantes). Se concedieron 1.036 (831 para ayudantes). En 2019 se solicitaron en total 1.298 y se autorizaron 1.104 (900 de ayudantes).



CONTACTO:

www.csif.es/nacional/prisiones
secretariaprisiones@csif.es

TELÉFONOS:

T: 91 567 59 70
F: 91 567 59 71

DIRECCIÓN:

C/ Fernando el Santo nº 17
2ª planta. 28010 Madrid

Para justificarlo argumentaba la ratio, jubilaciones, fallecimientos etc.

2.- Reformulación funcional de la 2ª actividad.

Según la SGIIPP actualmente hay unos 700 trabajadores y actualmente podrían solicitarla unas 413. La SGIIPP aclara que la resolución de CECIR habla de funciones no de puestos de trabajo, eliminando la palabra OFICINAS, que esto no cambia el régimen retributivo de la 2ª actividad y que no implica eliminar las plazas de oficinas, área mixta y V2 que seguirán saliendo en los concursos. **CSIF** sigue denunciando que esa resolución fulmina la 2ª actividad y mata el espíritu para la cual se creó por lo que sigue adelante con los recursos presentados.

3.-Retribución compensación días.

Según la SGIIPP ha sido efectiva al no tener que devolver días.

4ª Línea optimización de RRHH. Eliminación de unidades de servicio.

Con esta medida se pretende aumentar la ratio. Se refieren a cerrar departamentos y así optimizar en la medida de lo posible los recursos humanos.

CSIF considera que las líneas estratégicas anunciadas por la SGIIPP no solucionan los problemas de personal que sufre nuestra institución por lo que desde **CSIF PRISIONES** planteamos que se adecuen las RPT's a la realidad de los centros, cubriéndose las mismas al 100% Respecto a la 2ª actividad, ya les planteamos nuestra oposición a esa instrucción y la tenemos recurrida, sobre el pago de horas extras **CSIF PRISIONES** lo ve como una medida excepcional y que como tal se debe usar, la solución a la falta de personal pasa por lo planteado antes. En lo referente al cierre de módulos desde **CSIF** no lo vemos como solución, hacinar internos en módulos solo sirve para que aumenten la inseguridad y las agresiones, imposibilitando todavía más el tratamiento penitenciario al objeto de cumplir el principio constitucional de la reeducación y reinserción social.

C.- PRODUCTIVIDAD

La Administración destaca que se ha empezado a pagar la productividad vinculada al absentismo laboral a los funcionarios en prácticas (Instrucción 10/2019), se ha comenzado el pago de la bolsa de absentismo laboral y se ha pagado la retribución por mayor número horas de servicio vía complemento de productividad.

Igualmente, la Administración nos traslada que existe un **remanente de productividad** (aproximadamente 800 o 900 mil euros) que procede del artículo 15 (concepto 150 –Productividad-) del Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos de esta Secretaría General, y pretende su distribución de esta forma:

- **Servicios centrales:** aplicar la productividad por absentismo, unos 70€/mes lineales (840 anuales) para todo el personal que reúna los requisitos.



CONTACTO:

www.csif.es/nacional/prisiones
secretariaprisiones@csif.es

TELÉFONOS:

T: 91 567 59 70
F: 91 567 59 71

DIRECCIÓN:

C/ Fernando el Santo nº 17
2ª planta. 28010 Madrid

- **Servicios periféricos:** destacar el “especial rendimiento”, dedicación y cumplimiento de objetivos de algunos funcionarios: -Personal sanitario (facultativos y enfermeros), -Trabajadores en los Programas de prevención de suicidios, violencia de género..., -Trabajadores de los Talleres en medio abierto y medidas alternativas, -Trabajadores de los talleres productivos que no cobran por la Entidad Estatal TP y FE, -Funcionarios de oficinas de personal y habilitación o Unidades Terapéuticas, ...

La Administración propone la división de los centros en los tres grupos y en función de los mismos propone fijar el número de destinatarios de esta productividad en cada centro, ofreciendo un pago único y de **un importe de 325 €** para todos los perceptores. Así:

- En los centros del grupo 1, 20 funcionarios, en los del grupo 2, 13 funcionarios y en el del grupo 3, 8 funcionarios.

Esta forma de distribuir el remanente de productividad hace que no llegue a todos los profesionales de la Institución, como ha ocurrido en anteriores ocasiones, a lo que **CSIF** se opone y propone que se haga una distribución lineal de dicho montante, es decir, que se distribuya igualitariamente entre todos los trabajadores de la Institución o, subsidiariamente, que se destine, en la medida de la cantidad disponible, a la recuperación del 5% que nos recortaron del complemento de productividad en 2010, como ya ha ocurrido en otros Organismos de la Administración.

CSIF propone subir la productividad con ese sobrante de acuerdo al recorte del 5% que en este concepto aún sufrimos y si el montante no fuese suficiente **la posición de CSIF es un reparto de una cantidad igual para todos los trabajadores**, ese dinero es de todo el colectivo y entre todo el colectivo debe distribuirse.

Ruegos y preguntas.

- 1.- **CSIF** exige la ejecución de resoluciones judiciales sobre la Productividad 2017 que ganó y si la SGIIPP se niega lo exigirá ante el tribunal sentenciador.
- 2.- **CSIF** solicita a la SGIIPP que, habida cuenta de la existencia de numerosas Sentencias favorables al pago de la hora de guardia sanitaria a precio de hora ordinaria, al pago del prorrateo anual de las guardias no realizadas en periodos de vacaciones, IT, etc. **se extiendan sus efectos a todo el personal relacionado con las mismas, sin necesidad de que éste deba acudir a reclamarlo ante los órganos judiciales.**

La Administración Penitenciaria estima que se trata de una cuestión controvertida, sin una solución judicial uniforme en todos los casos.

- 3.- **CSIF** reclama la revisión de la categoría del C.P. Ceuta (2.2 Insular) y su pase a la categoría 1.1 Insular. La Administración señala que este asunto está en la CECIR para su aprobación.



CONTACTO:

www.csif.es/nacional/prisiones
secretariaprisiones@csif.es

TELÉFONOS:

T: 91 567 59 70
F: 91 567 59 71

DIRECCIÓN:

C/ Fernando el Santo nº 17
2ª planta. 28010 Madrid

4.- **CSIF** exige la derogación de la Orden de Servicio de 14 de marzo de 2014 (Asunto: Indemnización por residencia) Que elimina la indemnización en algunos casos de baja laboral.

5.- **CSIF** reclama equiparar el complemento específico de facultativos, enfermeros y educadores (actualmente equiparable al área de oficinas o mixta) al área de servicio interior.

6.- **CSIF** reclama la ampliación del número de departamentos que perciben la **productividad de módulos especiales** (I 9/1997).

7.- **CSIF** demanda que se agilice la negociación de las **transferencias a las Comunidades Autónomas de los servicios sanitarios dependientes de Instituciones Penitenciarias** para su plena integración en los correspondientes servicios autonómicos de salud.

9.- **CSIF** informa de que no existen previsiones de la próxima apertura del nuevo C.P. de Soria.

10.- **CSIF** reclama la retirada inmediata de la instrucción sobre bebidas alcohólicas, instrucción que solo tiene el objeto de desacreditar profesionalmente al colectivo penitenciario y exige que la SGIIPP se comprometa a mantener el servicio de comedor/cafetería en todos los centros penitenciarios.

10.- Respecto al control acceso/vehículos y vigilancia exterior por parte del personal funcionario penitenciario, **CSIF** estima que carece de fundamento al ser labor de los FFCCSE, acentúa la falta de personal al tener que cubrir un servicio más y pone en riesgo la seguridad de los funcionarios y del propio establecimiento.

En Madrid, a 15 de noviembre de 2019



servicios a la ciudadanía
instituciones penitenciarias sae

sector de la administración
general del estado
sección estatal de
instituciones penitenciarias

LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, UNA VEZ MÁS, SE APROPIA DE LA PRODUCTIVIDAD DE TODO EL PERSONAL PENITENCIARIO

Como ya habíamos adelantado en la nota informativa de la reunión de la Mesa Delegada del 15 noviembre la Administración ha decidido, quebrando la buena fe exigible en la negociación colectiva, que el remanente de los programas de productividad tenga un fin dirigido a satisfacer retributivamente a los mandos, y a algún grupo de personal que trata de separar del resto de la plantilla.

En la Mesa Delegada, **CCOO** fue el sindicato que demandó (y posteriormente suscrito por otras organizaciones sindicales representativas), que ese remanente fuese aplicado a **TODO EL PERSONAL, recuperando** al menos parte del recorte del **5%**, que ya debería haber sido restablecido conforme a norma.

La Administración se opuso rotundamente y no dejó margen a la negociación, porque ya tenía decidido a quien y con cuánto iba a premiar. Ha decidido **EXCLUIR AL 99% DE LA PLANTILLA**, ya que debe de entender que el resto del personal al que se excluye no tiene nada que ver con la actividad del servicio público penitenciario.

CCOO no hace responsable de esa retribución extraordinaria a los receptores, que en una gran medida seguro son merecedores de ella; pero eso no puede ser motivo para excluir a la totalidad del colectivo y menos con la finalidad de utilizar la productividad para **debilitar al conflicto que se mantiene en prisiones.**

CCOO lamenta profundamente que se excluya al 99%, y además ve sangrante, clasista y de una expresión de prepotencia la gestión de lo público, que se visualicen situaciones claramente injustas, como las que ocurren en el servicio sanitario, donde se retribuyen gratificaciones a todo el mundo excepto al eslabón más débil, el personal auxiliar de enfermería y personal fuera de convenio.

CCOO ya ha ganado a esta Secretaria una sentencia por la productividad. Nuestro servicio jurídico valorará qué hacer en este caso. Pero lo que es evidente es que esta forma de gestionar hace que hoy el servicio público penitenciario esté más cuestionado, degradándose más las condiciones laborales del personal. Seguramente que ese no es el objetivo del Sr. Ortiz, pero lo disimula con ahínco.

Madrid, 4 de diciembre de 2019

Sección Sindical Estatal de IIPP

Sección Sindical Estatal de IIPP CCOO

Juan de Vera, 8-10, CP: 28045 Madrid
Tfno. 915 398 261 • Fax 914 670 753

www.prisiones.ccoo.es

<http://www.facebook.com/PRISIONES.CCOO>

@CCOO_Prisiones

seccionestataliipp@fsc.ccoo.es

Telegram: https://t.me/CCOO_Prisiones

Presupuestos Generales del Estado 2018

**¡VAMOS
A RECUPERAR
LO ARREBATADO!** #RecuperarloArrebatado

• Derechos laborales
• Empleo público
• Poder adquisitivo

CCOO
área pública



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DELEGADA DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado y el Acuerdo Administración- Sindicatos, de 29 de octubre de 2012, de Asignación de Recursos y Racionalización de las estructuras de negociación y participación, modificado por Acuerdo de 26 de abril de 2017, han supuesto un nuevo marco en el ámbito de las relaciones laborales entre la Administración General del Estado y las Organizaciones Sindicales y, por supuesto, para la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y las mismas.

En el apartado II.4.1 del citado Acuerdo se especifican las Mesas Delegadas de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado (art. 36.3 del EBEP), su número de miembros y composición, concretamente en el Anexo 2.2 del mismo.

Entre esta Mesas Delegadas se encuentra la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias.

1.- Composición y ámbito de actuación

La Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias está compuesta por un total de 17 miembros por parte de las Organizaciones Sindicales, específicamente 6 por CSI-F, 5 por CC.OO., 4 por UGT, 1 por CIG y 1 por ELA.

Esta composición, dado que emana de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, variará en función de las modificaciones que pueda tener la misma.

Su ámbito de actuación se circunscribe a los servicios periféricos y centrales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y de la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo

2.- Sede

La Mesa Delegada, así como las Comisiones y Grupos de Trabajo que se establezcan al amparo de la misma, tendrán su sede en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

3.- Presidencia y funcionamiento

3.1.- La Presidencia de las reuniones de la Mesa Delegada, corresponderá al titular de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, o persona en quien delegue, y la Secretaría de la misma al funcionario/a de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias designado por quien ejerza la Presidencia.

3.2.- La ponderación del voto de cada uno de los sindicatos presentes en la Mesa se hará de acuerdo a la representatividad de cada uno de los mismos.

La Administración tendrá un voto ponderado del 50%.

3.3.- Con independencia de los representantes designados por cada una de las partes, con carácter general, se podrán designar suplentes, que asistirán a las reuniones solo en ausencia del titular.

3.4.- Tanto la Administración como las Organizaciones sindicales podrán contar con la asistencia de asesores, que intervendrán con voz pero sin voto. Podrán designar hasta dos asesores, siempre que el número de representantes del sindicato en la Mesa Delegada sea de tres o más, y uno para el resto.



3.5- Sólo podrán asistir a las reuniones aquellos asesores que, previamente y por escrito, hayan sido acreditados, sin que esta asistencia suponga derecho a créditos horarios ni indemnizaciones por razón del servicio.

4.- Competencias

Las competencias de la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias son las que las previstas en el art. 36.3 del TREBEP de la que dimana, en el ámbito específico de la Administración Penitenciaria.

5.- Funcionamiento

La Mesa Delegada funcionará en Pleno y/o en Grupos de Trabajo de carácter técnico.

5.1.- El Pleno:

Estará integrado por los vocales titulares o suplentes, en caso de ausencia de los primeros, de la Administración Penitenciaria y de las Organizaciones Sindicales antes señaladas.

5.1.1.- El pleno se reunirá con carácter ordinario cada tres meses.

5.1.2.- Con un mes de antelación se solicitará a las Organizaciones Sindicales los temas que consideren oportunos para incluir en el Orden del día.

5.1.3.- Las convocatorias de la Mesa Delegada se realizarán con al menos 8 días de antelación a la fecha de celebración del Pleno y se remitirá la documentación que se estime necesaria para la toma de consideración de los asuntos a tratar.

En la convocatoria se incluirán los puntos del Orden del día que serán fijados por la Presidencia valorando también las peticiones formuladas por las Organizaciones Sindicales.

El primer punto del orden del día será la aprobación del Acta de la sesión anterior, y el último será el de ruegos y preguntas.

5.1.4.- Las convocatorias de las sesiones extraordinarias se efectuarán por la Presidencia siempre y cuando existan razones de urgencia o necesidad así como cuando lo aprecie dicha Presidencia, a instancia de la mayoría de la parte social teniendo en cuenta el voto ponderado de, al menos, el 60% de la parte social y de tres organizaciones sindicales. El Presidente deberá convocar esta reunión con tres días de antelación a su celebración adjuntando la documentación que se estime necesaria.

5.2.- Grupos de Trabajo de carácter técnico

Se constituirán Grupos de Trabajo de la Mesa Delegada necesarios para agilizar el funcionamiento del Pleno de la Mesa.

Los Grupos de Trabajo que se creen tendrán carácter permanente o temporal y se integrarán paritariamente por los vocales representantes de la Administración Penitenciaria y de las Organizaciones Sindicales antes referidas.



El número de representantes sindicales no podrá ser superior a ocho, contando con dos miembros como máximo aquellas centrales sindicales que tengan una representación de al menos tres miembros en el Pleno y uno el resto.

Su representación ponderada será idéntica a la que cada una de las organizaciones sindicales ostente en la Mesa Delegada.

Actualmente están constituidos, con carácter permanente, los siguientes Grupos de Trabajo.

- Formación
- Acción Social
- Prevención de Riesgos Laborales
- Comisión Delegada de Igualdad

Estos grupos permanentes se reunirán con la periodicidad necesaria en atención a sus funciones.

Por acuerdo del Pleno podrán crearse otros Grupos de Trabajo Técnicos de carácter temporal o permanente.

Cuando se suscite en el Pleno una cuestión controvertida, se podrá crear, con carácter temporal, un Grupo de Trabajo Técnico para ese fin.

En el acuerdo de creación de los Grupos de Trabajo se determinará su composición, atribuciones y objetivos.

En todo caso, las reuniones de los Grupos de Trabajo Técnicos se celebrarán, de manera ordinaria, al menos una vez al año.

6.- Pactos y Acuerdos

Los pactos y acuerdos que se adopten por el Pleno de la Mesa Delegada, válidamente constituido, requerirán la conformidad de la representación de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el voto afirmativo de la mayoría de la parte social.

Los plazos para alcanzar los pactos y acuerdos deberán adaptarse a los criterios de celeridad, simplificación y objetividad. Los pactos y acuerdos serán recogidos en las actas.

De los pactos y acuerdos se dará la debida publicidad en los centros de trabajo afectados.

7.- Actas

De las reuniones del Pleno de la Mesa Delegada el Secretario/a levantará un acta numerada en la que se hará constar:

- Lugar, fecha hora de la reunión y relación de asistentes
- orden del día, acuerdos adoptados o rechazados, un resumen de las principales cuestiones y posiciones de las partes sobre los asuntos tratados y el resultado de las votaciones, si las hubiere.

Se incorporarán como anexos al acta los siguientes documentos:



- Los acuerdos adoptados que así se determinen.
- Las propuestas o documentos entregados con anterioridad a la convocatoria de la reunión a la que se refiere el acta.

A cada uno de los sindicatos que forman la Mesa Delegada y, en su caso, de los Grupos de Trabajo se le proporcionará copia del acta de la sesión anterior, una vez sea ésta firmada, y, en su caso, de la documentación oportuna.

En todas las reuniones ordinarias, se dará lectura para su aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior o de las extraordinarias que se hubiesen celebrado.

Si alguna de las partes manifestara su disconformidad en el contenido del acta, dispondrán de un plazo de cinco días para presentar por escrito sus alegaciones, que se unirán al acta.

Disposición Final

Los componentes de la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias reconocen y aceptan estas Normas de funcionamiento como válidas y se comprometen a actuar, en todo momento, dentro de los principios de la buena fe, a cumplir los compromisos adquiridos y a mantener la reserva debida.

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta de los componentes de la Mesa Delegada.

Estas normas de funcionamiento entrarán en vigor desde el momento de su aprobación.

En Madrid, a 8 de febrero de 2018

LA ADMINISTRACION

LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

ESIF

VG

VG

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo SECCIÓN QUINTA

Núm. de Recurso: 0000083/2018
Tipo de Recurso: APELACION
Núm. Registro General : 00257/2018
Apelante: FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE
COMISIONES OBRERAS (FSC-CCOO)
MINISTERIO DEL INTERIOR
Apelado:
Abogado Del Estado

Ponente Ilma. Sra.: D^a. MARGARITA

SENTENCIA EN APELACION

Ilmo. Sr. Presidente:
D. JOSÉ LUIS

Ilmos. Sres. Magistrados:
D. JESÚS N. GARCÍA
D^a. ALICIA SANCHEZ
D^a. MARGARITA PAZOS

Madrid, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

Esta Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha visto los recursos de apelación número 83/2018, interpuestos por la **Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras (FSC-CC.OO.)**, representada por la procuradora de los tribunales D^a. María Jesús Ruiz Esteban y asistida por el letrado D. Antonio Murillo , y por la **Agrupación de los**

Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (ACAIP), representada por la procuradora de los tribunales D^a. Isabel Monfort Sáez y asistida por el letrado D. José Luis Díaz , contra la sentencia de 19 de abril de 2018, dictada por el Magistrado Juez del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2 en el procedimiento abreviado número 134/2017. Ha sido parte apelada la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por las representaciones procesales de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias y de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras se interpusieron sendos recursos contencioso-administrativos contra las Resoluciones del Secretario General de Instituciones Penitenciarias de fecha 23 de noviembre de 2017 sobre asignación del complemento de productividad en el Programa “Servicios Periféricos, personal directivo y predirectivo” y en el Programa de productividad de Servicios Centrales de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias.

Turnados los recursos a los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo números 2 y 11, respectivamente, dando lugar a los procedimientos abreviados números 134/2017 y 148/2017, por la procuradora de los tribunales D^a María Jesús Ruiz , en la representación que tiene acreditada, se solicitó la acumulación al primero de ellos del recurso tramitado ante el Juzgado Central nº 11, lo que se acordó, previos los trámites oportunos, por Auto de fecha 16 de enero de 2018, requiriéndose a dicho Juzgado la remisión de sus actuaciones, lo que se produjo tras aceptarse por el mismo el requerimiento de acumulación.

Previos los trámites que constan en las actuaciones, el Magistrado Juez del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 2 dictó sentencia de 19 de abril de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente: *“FALLO: Desestimar como desestimo el recurso contencioso-administrativo deducido por las procuradoras D^a*

Isabel Monfort Sáez y D^a María Jesús Ruiz en nombre y representación de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias y la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras, frente a las resoluciones del Secretario General de Instituciones Penitenciarias, dictadas por delegación del Ministro del Interior, de 23 de noviembre de 2017, por las que se aprueba el abono de la productividad a consignar en la nómina del mes de diciembre 2017, para el personal directivo y pre-directivo los Servicios Periféricos, que se indica, y para los funcionarios de los Servicios Centrales, y en su virtud absuelvo a la Administración de las pretensiones deducidas frente a la misma, y con imposición de las costas a las recurrentes”.

Notificada dicha Sentencia a las partes, por las demandantes se han interpuesto sendos recursos de apelación, a los que se ha opuesto la Administración demandada.

SEGUNDO.- Recibidas las actuaciones en esta Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y turnadas a esta Sección, para votación y fallo se señaló el día 20 de noviembre de 2018, en el que así ha tenido lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso de apelación se dirige contra la sentencia de 19 de abril de 2018, dictada por el Magistrado Juez del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2 en el procedimiento abreviado número 134/2017, que desestima los recursos contencioso-administrativos deducidos contra las Resoluciones del Secretario General de Instituciones Penitenciarias de fecha 23 de noviembre de 2017 sobre asignación del complemento de productividad en el Programa “Servicios Periféricos, personal directivo y predirectivo” y en el Programa de productividad de Servicios Centrales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Dicha Sentencia razona, entre otros extremos, que (...):

«Como resulta de la Instrucción 9/1997, de 13 de junio, modificada por la instrucción 4/1999, de 25 de febrero, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, son varios -hasta siete- los programas de productividad de los funcionarios de la Administración Penitenciaria, entre los que se encuentran aquellos en relación a los cuales se han dictado las dos resoluciones en cuestión, los relativos a los Servicios Centrales y a los Servicios Periféricos, es decir, a los centro penitenciarios.

En cuanto a los primeros, el apartado 1.1 párrafo segundo de la Instrucción dispone que cuando existan circunstancias directamente relacionadas con el desempeño del puesto de trabajo, que así lo aconsejen, la Dirección General podrá reconocer el complemento de productividad a los funcionarios que prestan servicio en su Sede Central que no lo perciban de manera habitual, o en cuantías y límites diferentes a los establecidos con carácter general.

En cuanto a los funcionarios que presten servicios en los Servicios Periféricos, la Instrucción contempla en su apartado 2.1 párrafo último que cuando las circunstancias lo aconsejen y las disponibilidades presupuestarias lo permitan, la Dirección General podrá asignar el complemento de productividad a funcionarios distintos de los establecidos con carácter general –Director, Gerente (Centro Hospitalario), Subdirectores, Administradores, Coordinador Territorial del OATTP, Jefes de Servicios Médicos y Jefes de Servicios– y en cuantías distintas de a las establecidas.

El apartado 2.3 final determina que por razones de disponibilidades presupuestarias y cuando las circunstancias lo aconsejen podrán ser modificadas las cuantías para determinados puestos de trabajo o para la totalidad de los mismos.

El artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre las materias objeto de negociación, dispone:

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

(...)

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

Quiere decir ello, en línea con las consideraciones de la Sra. Abogada del Estado, que la fijación de la cuantía del complemento de productividad no es objeto de negociación y que la determinación y aplicación del mismo se ha realizado por la Instrucción de referencia, cuya aprobación fue precedida de la negociación con los Sindicatos.

Sobre la competencia para la fijación del complemento de destino debe tenerse en cuenta además lo dispuesto por el artículo 23.3.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, precepto derogado por la disposición derogatoria única. b) del Estatuto Básico del Empleado Público, con el alcance y la vigencia establecidos en la disposición final 4 del mismo -2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto-.

Sobre la cuestión dispone el mismo:

(...) Su cuantía global no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y de cada órgano que se determinará en la Ley de Presupuestos. El responsable de la gestión de cada programa de gasto, dentro de las correspondientes dotaciones presupuestarias determinará, de acuerdo con la normativa establecida en la Ley de Presupuestos, la cuantía individual que corresponda, en su caso, a cada funcionario. (Subrayado añadido)

No se entiende de lo expuesto que las resoluciones en cuestión hayan vulnerado el derecho a la negociación colectiva.

Cuestión diferente es que la Administración haya incurrido en alguna infracción al fijar la cuantía del complemento de productividad del personal de los Servicios Centrales y de los Servicios Periféricos, en atención a los reparos opuestos por las demandantes, lo que se tratará a continuación.

Cuestión diferente es que la Administración haya incurrido en alguna infracción al fijar la cuantía del complemento de productividad del personal de los Servicios Centrales y de los Servicios Periféricos, en atención a los reparos opuestos por las demandantes, lo que se tratará a continuación.(...).

SEGUNDO.- Frente a la anterior sentencia se alza tanto la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras, como la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias.

La citada Federación aduce sustancialmente que mantener la interpretación que acoge la Sentencia apelada implicaría que, en lo que respecta al objeto del presente proceso, la Instrucción 9/1997 estaría por encima de lo determinado en la Ley, vaciando de contenido la previsión de negociación colectiva que se establece en la misma. A lo que viene a añadir, entre otros extremos, que en tal Instrucción únicamente se determinan los distintos programas de productividad de los funcionarios de la Administración Penitenciaria, pero que es en las concretas instrucciones que se dictan cada año, según las disponibilidades económicas previstas en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en las que se “*determinan y aplican*” las concretas cuantías a abonar en concepto de productividad en ese ejercicio presupuestario.

Pero es más –dice-, ningún sentido tendría la previsión legal de negociar la determinación y aplicación de las retribuciones de los empleados públicos, que no solo quedó recogida en la redacción del artículo 32 de la Ley 7/1990, sino también en el Estatuto Básico del Empleado Público, tanto en la redacción original de la Ley 7/2007, como en el propio texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, si no se ha podido desarrollar dicho proceso de negociación desde 1997 y no se puede desarrollar negociación alguna con carácter anual respecto de los

fondos asignados para ese concepto en la correspondiente Ley anual de Presupuestos Generales del Estado.

Por ello considera que la fundamentación jurídica de la Sentencia de instancia es contraria al derecho a la negociación colectiva de los funcionarios públicos en la forma legalmente establecida, y en relación a las materias fijadas en la Ley, siendo claro que una de ellas es la determinación y aplicación de las retribuciones de los empleados públicos, entre las que se encuentra el complemento de productividad, y, en concreto, el recogido en las resoluciones objeto del presente recurso.

Por su parte, la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias alega, en síntesis, que el complemento de productividad, con independencia de su naturaleza, ha de considerarse como una retribución salarial, disponiendo el artículo 37 del vigente Estatuto Básico del Empleado Público con meridiana claridad que la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios ha de ser objeto de negociación colectiva. Quiere ello decir que la Instrucción 9/1997, de 13 de junio, operando como marco general que regula los programas de productividad, no faculta a la Administración para asumir y ejecutar unilateralmente las prerrogativas contenidas en ella.

Dicho de otro modo –continúa-, las previsiones de sus apartados 1.1 y 2.1 no excluyen el necesario proceso de negociación colectiva, toda vez que asignar el sobrante aludido por las resoluciones impugnadas a determinados directivos en concepto de productividad constituye un ejercicio de determinación retributiva diferente al marco previsto por la Instrucción 9/1997. El hecho, pues, de que Administración y sindicatos negociaran los programas de productividad en el año 1997 no debe impedir que, veinte años más tarde, los mismos intervinientes negocien, según las vigentes reglas estatutarias, aspectos retributivos como el ahora discutido, por lo que, siendo clara la vulneración del derecho de libertad sindical, la sentencia debe ser revocada.

TERCERO.- La Administración demandada insta la desestimación de los recursos deducidos de adverso alegando, en esencia, que las resoluciones impugnadas se acomodan a lo que viene dado por la propia Instrucción 9/1997, que

fue negociada previamente a su aprobación con los sindicatos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del TREBEP.

Del tenor literal de dicho precepto –dice- se deriva que Instituciones Penitenciarias sí que negoció con los sindicatos la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios cuando negoció con ellos la Instrucción 9/1997. Así, el alcance del artículo 37.1.b) se refiere a la negociación con los sindicatos para la determinación de programas de productividad, pero no supone que deba dárseles audiencia cada vez que se aplique el programa pactado por las partes, ya que ello supondría una imposibilidad efectiva al correcto funcionamiento de la gestión de personal, que constantemente está distribuyendo los complementos que resultan de los diversos programas de productividad. Es correcta, por tanto, la apreciación del Juzgador a quo cuando indica, en línea con lo expuesto por esta Abogacía del Estado en la vista celebrada el pasado 17 de abril de 2018, que *“(...) la fijación de la cuantía del complemento de productividad no es objeto de negociación y que la determinación y aplicación del mismo se ha realizado por la Instrucción de referencia, cuya aprobación fue precedida de la negociación con los Sindicatos.”*

No existe, por tanto, vulneración alguna al derecho de negociación colectiva a que se refiere el citado artículo del Texto Refundido por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Por otro lado, en cuanto a la argumentación desplegada por la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias respecto a que la Instrucción 9/1997 opera como marco general que regula los programas de productividad, pero no faculta a la Administración para asumir y ejecutar unilateralmente las prerrogativas contenidas en ella, señala la Abogacía del Estado que no puede compartir tal afirmación pues no existe fundamento jurídico alguno –ni se ha tratado de contrario de argumentar que así sea- que determine que no solo deban ser objeto de negociación las reglas de “determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios”, sino que también deba estar sujeta a una previa negociación la propia fijación concreta de las cantidades a otorgar a cada uno de éstos.

Es más –dice-, el propio Juzgador recuerda que también debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 23.3.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Asimismo, en cuanto a la crítica vertida por parte de la Federación de Servicios a la Ciudadanía, señala la Abogacía del Estado que dicha recurrente centra todos sus esfuerzos en aducir una supuesta nulidad de las resoluciones recurridas por estar viciada asimismo de nulidad la referida Instrucción 9/1997.

En particular alega que, si bien se apunta de contrario que la Administración demandada ha desnaturalizado el complemento de productividad con la regulación efectuada en las resoluciones recurridas hasta el punto de convertirlo en una retribución periódica, fija y objetiva, sin embargo lo cierto es que el objeto del procedimiento abreviado del que el presente recurso de apelación trae causa son las resoluciones de 23 de noviembre de 2017 por las que se aprueba el abono de la productividad de constante referencia, debiéndose hacer notar en este punto –dice- que la parte actora no basó su impugnación en vía judicial en que tales resoluciones no se ajustaran a la Instrucción 9/1997, ni tampoco en que ésta no fuera conforme a derecho, lo que se trata de introducir en vía de apelación y no puede tener acogida.

Aduce que la Instrucción 9/1997, al haber sido su aprobación posterior a un proceso de negociación sindical de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 del TREBEP, es plenamente conforme a derecho, siendo precisamente las organizaciones sindicales posteriormente recurrentes las que se mostraron conformes con el contenido de las disposiciones de aquélla. Entre las mismas, destaca el párrafo segundo de su apartado 1.1 y el párrafo último del apartado 2.1, que son precisamente los que habilitan para la discutida asignación del complemento de productividad, sin referencia alguna a que sea necesaria, caso por caso, una ronda de negociaciones como se pretende hacer ver de contrario.

Por ello considera la Abogacía del Estado que no estamos ante un supuesto en el que la decisión administrativa de reparto del complemento de productividad se haya adoptado siendo ajena a todo proceso de negociación, como ocurre en el caso

de las sentencias invocadas por la parte actora en su recurso de apelación, sino que se ha adoptado en base a la posibilidad brindada por la Instrucción 9/1997.

Y a continuación se argumenta sobre la presunta falta de motivación de las resoluciones recurridas que también se aduce de contrario

CUARTO.- Así planteados los términos del debate, se ha de señalar que esta Sección ya se ha pronunciado sobre las concretas resoluciones administrativas impugnadas en el presente recurso en la reciente Sentencia de fecha 14 de noviembre del año en curso, dictada en el recurso de apelación nº 74/2018.

En dicho recurso, al igual que en el presente procedimiento, se planteó la vulneración por dichas resoluciones del derecho a la negociación colectiva, con infracción del artículo 37 del EBEP, por lo que, en consecuencia, se han de reproducir a continuación los razonamientos contenidos en la citada Sentencia.

Así, señalamos en la misma que:

“(...) Para la adecuada resolución del recurso se debe partir de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que dispone que: “Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.”

Por lo tanto, en primer lugar se ha de destacar que el precepto no se refiere a los programas de productividad, como alega la Administración demandada, por lo que no puede prosperar el alegato relativo a que el alcance del artículo 37.1.b) se refiere a la negociación con los sindicatos para la determinación de programas de productividad, cualquiera que sea su contenido. Antes al contrario, el precepto determina con claridad que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance

que legalmente proceda en cada caso, “la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.”

En consecuencia, encontrándonos en el caso de autos en presencia de materia en principio sujeta a negociación, su ausencia solo puede justificarse bien por haber quedado dicha materia íntegramente delimitada por una negociación anterior, o por tratarse de cuestiones que si bien están relacionadas con el objeto de negociación, legalmente están excluidas de la misma.

Alega la Abogacía del Estado que Instituciones Penitenciarias sí que negoció con los sindicatos la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios cuando negoció con ellos la Instrucción 9/1997, de 13 de junio, que regula los diferentes programas de productividad de la Administración Penitenciaria.

Sin embargo, el examen de tal Instrucción -modificada por la Instrucción 4/1999, de 25 de febrero-, obrante en el expediente administrativo, en modo alguno permite estimar delimitada íntegramente en la misma la materia que nos ocupa, dados los amplios términos en que se pronuncia y el correlativo margen de apreciación a la hora de su concreción y aplicación.

En consecuencia, como acertadamente señala la Sentencia apelada, “debe considerarse que las resoluciones recurridas, en tanto suponen la individualización y aplicación para el año 2017 de los criterios generales sentados por la citada Instrucción 9/1997, determinando los puestos de trabajo que van a percibir el citado complemento y los criterios para su reparto, deberían haber sido precedidas por una negociación colectiva en la Mesa o Mesas correspondientes, con independencia del resultado de la negociación”

Esto es, en la Instrucción 9/1997 se recogen criterios generales sobre la asignación del complemento de productividad, cuya particularización y aplicación se produce en las resoluciones impugnadas hasta el punto de que, en relación con los Servicios Periféricos del Personal Directivo y Pre-Directivo, en tales resoluciones se excluye de la percepción del citado complemento a los Coordinadores Territoriales del D.A.T.P.P., Jefes de Servicios Médicos y Jefes de Servicio.

No constituye obstáculo a la conclusión expuesta la invocación del artículo 23.3.c) de la Ley 30/1984, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, pues, al margen de cualquier otra consideración, en el caso de autos no estamos en presencia de la determinación de la “cuantía individual” que corresponda, en su caso, a cada

funcionario, sino, como ya se ha expuesto, de la particularización e individualización de unos criterios generales contemplados en la Instrucción 9/1997, de 13 de junio, con determinación de los puestos de trabajo que van a percibir el citado complemento y los criterios para su reparto.

No se trata, por lo tanto, de que las resoluciones recurridas se ajusten o no a las previsiones de la mentada Instrucción, sino de que suponen, dentro de sus amplias y generales previsiones, la particularización y aplicación de la retribución complementaria en cuestión, razón por lo que no se puede pretender eludir la negociación so pretexto de un eficaz funcionamiento de la Administración.”

Por lo tanto, los anteriores pronunciamientos resultan plenamente aplicables al caso de autos y han de determinar, sin necesidad de ninguna otra consideración, la estimación de los recursos de apelación interpuestos y, como se pretende por las recurrentes, la declaración de nulidad de pleno derecho de las resoluciones impugnadas –artículo 47.1.a) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre-, con la consiguiente estimación de los recursos contencioso-administrativos deducidos por aquéllas.

A lo que se ha de añadir que, no obstante las alegaciones de la Abogacía del Estado, la Federación de Servicios a la Ciudadanía no aduce la nulidad de la Instrucción 9/1997, limitándose a señalar que la Administración demandada ha desnaturalizado el complemento de productividad con la regulación efectuada en las resoluciones recurridas, pero sin articular motivo de nulidad alguno en relación con la primera.

En consecuencia, y en virtud de lo expuesto, la Sentencia apelada ha de ser revocada.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, no procede hacer expresa imposición de las costas causadas a ninguna de las partes procesales, en ninguna de ambas instancias.

Por todo lo expuesto

FALLAMOS

ESTIMAR los recursos de apelación interpuestos por las representaciones procesales de la **Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras y la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias** contra la sentencia de 19 de abril de 2018, dictada por el Magistrado Juez del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2 en el procedimiento abreviado número 134/2017, que se revoca y, en su lugar, **ESTIMAR** los recursos contencioso-administrativos deducidos contra las Resoluciones del Secretario General de Instituciones Penitenciarias de fecha 23 de noviembre de 2.017, que se declaran nulas de pleno derecho.

Sin hacer expresa imposición de costas a alguna de las partes procesales en ninguna de las dos instancias, y con devolución de los depósitos constituidos para recurrir.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Recursos: La presente sentencia es susceptible de recurso de casación que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al de su notificación; en el escrito de preparación del recurso deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción justificando el interés casacional objetivo que presenta, así como la

constitución del depósito de 50€, en caso preceptivo, en la cuenta del B. Santander 2605000000, más el número de procedimiento y año.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en la forma acostumbrada, de todo lo cual yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.